

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”

Tesis previa a optar el grado de Licenciado en jurisprudencia y título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón.

DIRECTOR: Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2015

AUTORIZACIÓN

Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc

Docente de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica Social y Administrativa, de la Universidad Nacional de Loja.

CERTIFICO:

Que la presente investigación Jurídica titulada “AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”, del señor Morillo Ramón Diego Andrés, egresado de la Carrera de Derecho, ha sido dirigida y revisada prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto autorizo su presentación ante el Honorable Tribunal de Grado para su sustentación y defensa.

Loja, Junio del 2015



Dr. Guilber Hurtado Herrera

AUTORIA

Yo, Diego Andrés Morillo Ramón, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca virtual

Autor: Diego Andrés Morillo Ramón

Firma:



CI: 1104628340

Fecha: Julio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y LA PUBLICACIÓN ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Diego Andrés Morillo Ramón, declaro ser autor de la tesis titulada: **AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja, a los 21 días del mes de Julio del 2015. Firma el autor

Firma 

Autor: Diego Andrés Morillo Ramón

Cedula: 1104628340

Dirección: Zamora Huayco.

Correo electrónico: diegacho1102@gmail.com

Teléfono: 0985542731

Datos adicionales

Director de Tesis: Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc.

Tribunal de grado:

Dr. Mauricio Aguirre Aguirre Mg. PRESIDENTE

Dr. Oscar Leonardo Vélez Sánchez Mg.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Mg.

DEDICATORIA

Dedico esta investigación primeramente a Dios por permitirme realizarla sin ningún inconveniente, a mis padres y amigos que de una u otra manera colaboraron con mi trabajo; y principalmente a mi director de tesis por haberme enseñado a llevar a adelante y culminar la tesis.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a DIOS por darme la oportunidad de cumplir una meta más y poder compartir el gozo con nuestros familiares y amigos.

A mis padres por inculcarme buenos principios y así saber llevar una vida equilibrada. A mis hermanos por el apoyo incondicional que me brindaron al momento de la realización de mi tesis.

A mi director de tesis Dr. Guilber Hurtado Herrera, por su respaldo incondicional en el presente proyecto de investigación.

A más familiares, amigos, profesionales del derecho, los cuales mediante su apoyo desinteresado me permitieron aportar sus conocimientos para la elaboración de esta investigación.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título.

2. Resumen.

2.1. Abstract.

3. Título.

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1. Sistema penal.

4.1.2. El control social de la criminalidad.

4.1.3. Evidencia física.

4.1.3.1. Reglas generales para el manejo de evidencias físicas.

4.1.4. La prueba.

4.2. Marco Doctrinario.

4.2.1. Evolución histórica de la prueba material.

4.2.1.1 En Grecia.

4.2.1.2. En roma.

4.2.1.3. Derecho germano.

4.2.5. Concepto de prueba judicial en el derecho clásico y moderno.

4.2.5.1. La prueba en el derecho clásico.

4.2.5.2. La prueba en el derecho moderno.

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1. La prueba en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. La prueba en el Código Orgánico Integral Penal.

4.3.2.1. La prueba materia.

4.3.2.2 Los medios de prueba.

4.3.2.2.1 El documento.

4.3.2.2.3. Testimonio de la persona procesada.

4.3.2. Derecho Comparado.

4.3.2.1 Legislación Colombiana.

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales.

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas y Procedimientos.

6. Resultados.

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

6.2. Presentación de los resultados de las entrevistas.

6.3. Estudio del caso.

7. Discusión.

7.1. Verificación de objetivos.

7.2. Contrastación de la hipótesis.

8. Conclusiones.

9. Recomendaciones.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

1. TITULO:

“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”

2. RESUMEN

La presente investigación cuyo tema es: **“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”**, es de mucha importancia para sancionar al personal encargado de realizar las investigaciones en la escena de un delito, cuando negligentemente desarrollan su trabajo lo que incide negativamente en la administración de justicia, en cuyo caso muchos delitos quedan sin sentencia

El objetivo general que orientó el trabajo de investigación fue; realizar un estudio Crítico; Doctrinario y Filosófico sobre la recolección de las evidencias físicas por parte de la Policía Judicial dentro de las cortes judiciales en la Provincia de Loja, con la finalidad de que se tome conciencia y que el personal autorizado tenga un alto grado de conocimiento para realizar una recolección adecuada, es decir siguiendo las normas de la cadena de custodia.

El método utilizado fue el científico, el mismo que se constituyó en un procedimiento general, una herramienta que me sirvió para ordenar, sistematizar y clasificar todo el contenido obtenido, enmarcado dentro del tema de investigación.

Por otra parte se utilizaron métodos alternativos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético. Las técnicas empleadas fueron; la encuesta y entrevista. La

Encuesta la aplique a 30 abogados en libre ejercicio, quienes respondieron a un banco de preguntas. Las Entrevistas las realicé a 5 profesionales del derecho, entre los cuales participaron jueces y abogados en libre ejercicio.

Se logra comprobar los objetivos planteados, además de contrastar la hipótesis es decir: que la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial, incide negativamente en los fallos judiciales, lo cual provoca que las sentencias no sean acordes a los hechos que realmente sucedieron en la escena del crimen.

Entre las conclusiones tenemos que; no existe un procedimiento adecuado por parte de la Policía judicial al momento de recolectar las evidencias físicas en la escena del delito. Por lo que se recomienda; que se implante un adecuado procedimiento, de las pruebas materiales correspondiente a las evidencias en el lugar donde fueron encontradas.

Frente a este inconveniente, es muy necesario incorporar reformas al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de sancionar al personal autorizado, que actuare negligentemente, al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del crimen

ABSTRACT

This research on the theme: Insert an Article unnumbered **IN COMPREHENSIVE ORGANIC PENAL CODE FOR PUNISHMENT IMPROPER COLLECTION OF PHYSICAL EVIDENCE BY THE JUDICIAL POLICE**. It is very important to punish the personnel responsible for conducting investigations at the scene of a crime.

The general objective that guided the research was; a critical study; Doctrinaire and philosophical about the collection of physical evidence by the judicial police within the judicial courts in the Province of Loja, in order to make people aware and authorized personnel have a high degree of knowledge for proper collection, following the rules of the chain of custody.

The scientific method used was the same as was established in a general procedure, a tool that helped me to sort, organize and classify all the obtained content, part of the research topic.

Moreover alternative methods such as inductive, deductive, analytic and synthetic are used. The techniques used were; survey and interview. Survey applied to the free exercise 30 lawyers who responded to a question bank. The interviews were performed at 5 legal professionals, including judges and lawyers participated in free practice.

Check achieved the objectives in addition to the hypothesis in the inadequate collection of physical evidence by the Judicial Police, negative impact on court rulings, which cause the rulings, are inconsistent with the facts that really happened at the crime scene.

Among the conclusions we have; there is not a proper procedure by the Judicial Police when collecting physical evidence at the crime scene. As recommended; an appropriate procedure, of the evidence relating to the place where they were found physical evidence implant.

3. INTRODUCCIÓN

En el Código Orgánico Integral Ecuatoriano, es un medio para la realización de la justicia que consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad sobre todos los procesos. En el Ecuador al hablar de un adecuado proceso de recolección de evidencias físicas en la escena del crimen, he creído conveniente realizar el presente trabajo investigativo corresponde a falencias existentes en el Código Orgánico Integral Penal, en el cual he visto la necesidad de realizar un estudio relacionado con la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial, que en definitiva afecta los fallos judiciales emitidos por jueces en las instancias penales correspondientes.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: Revisión de Literatura, dentro de ésta se contempla el Marco Conceptual, en donde se especifica lo que es, sistema penal, también a lo que es la evidencia física, así como las reglas para el manejo de las evidencias; y lo que es la prueba en manera general.

Así mismo se desarrolló el Marco Doctrinario en el cual tratamos del génesis de la evidencia; también se habla de cómo se la tomaba a la prueba en el derecho clásico y moderno. En cuanto el Marco Jurídico, se hace un análisis de lo que estipula la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal. En la indagación de campo se ha realizado la presentación y análisis de los resultados que se realizó un total de 30 encuestas a Abogados en libre ejercicio y 5 entrevistas a profesionales del derecho.

En esta investigación también se realizó un análisis de un caso en particular que fue de estupefacientes, en el cual se explica las etapas del proceso penal. Dentro de la síntesis de la investigación se ha realizado la verificación de los objetivos, basándonos en las encuestas y entrevistas que tienen relación con el tema. También en base al análisis de las encuestas, entrevistas y del caso, se afirmó la hipótesis planteada en esta investigación.

Se ha propuesto diversos objetivos como el realizar un estudio Crítico; Doctrinario y Filosófico sobre la recolección de las evidencias físicas por parte de la Policía Judicial dentro de las cortes judiciales en la Provincia de Loja; así mismo se analizaron los factores que inciden en los fallos judiciales, en nuestra ciudad, y por último proponer posibles alternativas de solución en mejorar la recolección de las evidencias físicas.

Finalmente, se elaboraron las conclusiones con sus respectivas recomendaciones después de una profunda revisión de la literatura especificando los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la misma; Llegando a realizar la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios que sustenta la propuesta de reforma. Logrando una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias, el mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística existente en la Ciudad de Loja, en donde, con personal debidamente preparado y capacitado en la materia, y con equipos técnicos y científicos sofisticados, se logrará lo requerido.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. SISTEMA PENAL

El sistema penal “*Es denominado como el control social punitivo institucionalizado*”¹, es decir, que comprende desde el momento que se detecta o se sospecha el acometimiento de un delito hasta que se impone y se ejecuta una pena; en general el sistema penal en sentido limitado, abarca desde la actividad del legislador, del público, de la policía, jueces y funcionarios, así como de la ejecución penal y en un sentido amplio contienen las acciones controladoras y represoras. El sistema penal es el encargado de vigilar el comportamiento de las personas dentro de una sociedad, al momento del cometimiento de un acto ilícito, que de acuerdo a su gravedad, se establece la respectiva pena. También podemos considerar que el sistema penal es el conjunto de relaciones y procesos derivados del ejercicio de la facultad punitiva del Estado. Es decir, que el sistema penal se encargará de controlar los actos ilícitos cometidos por cualquier persona, lo que permite tomar en cuenta relaciones de control penal que no estén dentro de los límites jurídicos fuera del Límite, con lo que cabe más allá del control formalizado teniendo en cuenta el control punitivo no formalizado. El Sistema Penal nace con la necesidad de

¹ MEZGUER, Edmundo, *El Derecho Penal de su Tiempo*, Editorial Tirant lo Blach, Valencia-España 2002, Pág. 54

controlar las conductas antijurídicas, que se presentan por la violación de sus normas establecidas en una sociedad en general, es por esto que se crean leyes penales para sancionar los delitos que se cometen dentro de un conjunto de personas que conforman una sociedad, es por esto que el Sistema Penal se lo ejerce dentro de toda la colectividad, debido a que mediante este sistema se puede controlar socialmente el comportamiento de los individuos dentro de la sociedad, y además esclarecer los delitos que se cometan.

Según Eugenio Raúl Zaffaroni, dice que Sistema Penal es: *“El conjunto de agencias que coinciden en la cuestión criminal. Algunas son exclusivamente penales (policías, servicio penitenciario, tribunales penales, órganos políticos de interno, seguridad inteligencia, etc.). Otras participan del poder punitivo pero sus funciones son más amplias como: las agencias políticas (ejecutivos, legislativos); las agencias de reproducción ideológica (universidades, facultades, academias); las cooperaciones internacionales (agencias de países acreedores que financian programas en países deudores); los organismos internacionales que organizan programas, conferencias, seminarios, etc. y por supuesto, el gran aparato de propaganda sin el que no podría subsistir, o sea, las agencias de comunicación masiva (de prensa, radio, televisión, etc.)”*² De acuerdo a la interpretación de Raúl Zaffaroni, el sistema penal se encuentra en todas las entidades que se encargan de regular el sistema penal dentro de una sociedad. Como por ejemplo se puede citar a los Tribunales de Garantías Penales, que

² ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, Tomo I, Editora Comercial Industrial y Financiera, Tucumán-Buenos Aires-Argentina 1998, Pág.82

tienen la finalidad de sancionar a las personas que han cometido un acto ilícito, esto se da de acuerdo a las pruebas que se presenten dentro de un proceso penal. Así mismo habla de entidades que participan del poder punitivo pero sus funciones son más amplias como por ejemplo los entes ejecutivos y legislativos, los cuales nos habla de dos funciones del Estado que son fundamentales como lo es la función Ejecutiva que es la que corresponde al Estado y la Legislativa, que son ejercidas por la Asamblea Nacional Constituyente. En definitiva para concluir la idea de antes mencionado autor, el Sistema penal abarca todas las Entidades e Instituciones que son las encargadas de regular el Sistema Penal, con la finalidad de mantener el orden dentro de una sociedad. Para mi criterio, estoy de acuerdo con este autor, debido a que estas Entidades son de vital importancia para mantener el orden dentro de una sociedad, para poder regular los delitos y darles la correspondiente sanción a las personas que hayan cometido un acto ilícito, esto se dará de acuerdo a la gravedad del delito realizado.

Según Enrique Cury, el Sistema Penal es *“El conjunto del derecho penal, el derecho procesal penal, y el sistema penitenciario, que en la práctica, abarca desde que detecta o supone una sospecha de un delito, hasta que se impone y ejecuta una pena, presuponiendo una actividad normalizadora que genera la ley que institucionaliza el procedimiento, la actuación de los funcionarios y señala los casos y condiciones para actuar.”*³ De acuerdo a lo que cita el autor Enrique

³ CURY, Enrique. Libro de Derecho Penal. Editorial Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2005, Pág. 35.

Cury, en el sistema penal encontramos el conjunto de reglamentos que determinan, sancionan y aplican las sanciones por el cometimiento de un delito como son el Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Penitenciario, los cuales nos sirven como un ordenamiento jurídico para controlar el cometimiento de delitos y mejorar el estilo de vida de una comunidad, creando un ambiente propicio para el desarrollo y eliminando la delincuencia. Estoy de acuerdo con esta definición, porque dentro de una sociedad debe existir leyes, reglas, preceptos, que son los encargados de tipificar los delitos de acuerdo a la gravedad del cometimiento de dichos actos antijurídicos, esto se da con la finalidad de ejercer una sanción acorde a la ejecución del acto delictivo.

4.1.2. EL CONTROL SOCIAL DE LA CRIMINALIDAD

Según LUIS RECASES SICHES, el Control Social es el *“conjunto de todas las normas colectivas así como también las autoridades y los poderes sociales, que a diferentes niveles y de diversas maneras, regulan la conducta humana en sus aspectos o resultados exteriores.”*⁴ El Control Social, de acuerdo a lo q estipula el autor antes mencionado, en definitiva son nomas colectivas para regular la conducta de las personas las cuales son ejecutados por las autoridades encargadas de regir a un país, con la finalidad de regular la conducta de las personas dentro de una sociedad. Esto se da con la finalidad de precautelar el orden y la correcta actuación de las personas que habitan una nación. Así mismo se puede decir que el control social es un conjunto de mecanismos del cual se

⁴ RECANSES, Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa - México, 1971. Pág. 225.

valen los grupos de poder para mantener un cierto estado de cosas, regulado por la conducta de las personas. Estoy de acuerdo con la definición de Luis Recases, porque si no hubiera normas colectivas, que son las encargadas de regular el comportamiento de las personas dentro de una sociedad, no existiría el orden y habría un caos total lo cual ocasionaría un colapso total en el desarrollo general de todas las personas.

*“El control social, es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza a través de medios coactivos violentos, el control social, también incluye formas específicamente no coactivas, como los prejuicios, valores, creencias”*⁵ De acuerdo a lo citado, el control social es el orden que se realiza dentro de una sociedad con la finalidad de mantener equilibrado la justicia y la equidad en el lugar en donde es ejercido. Es por esto que los estados se rigen en base al control social, porque abarca los valores, las creencias, los prejuicios que existen dentro de una sociedad. El control social es muy importante para mantener el orden de acuerdo a leyes, normas, que son las encargadas de regir a un Estado. Dentro de una sociedad es muy importante el control social, debido a que se encarga de regular y controlar el orden dentro de una sociedad con la finalidad de vigilar y mantener la conducta de todas las personas en general. En una sociedad encontramos distintas maneras de realizar un adecuado control social, como por ejemplo tenemos las normas sociales, que dependen del comportamiento de cada individuo, instituciones encargadas de sancionar a

⁵ INTERNET. http://es.wikipedia.org/wiki/Control_social

sujetos que comentan actos ilícitos, algo fundamental que debe existir dentro de una sociedad como lo son las leyes, que son las encargadas de dar la respectiva sanción por el cometimiento de delitos, de acuerdo a la gravedad de los delitos. Estoy de acuerdo con la definición antes mencionada, debido a que el control social debe ser ejercido por el estado con la finalidad de asegurar y mantener el orden establecido dentro de una sociedad, con el propósito de mejorar la calidad de vida de las personas que viven en una sociedad.

Para ERNESTO MORENO El control social *“es el conjunto de mecanismos e instancia de los cuales toda sociedad, de una u otra forma induce a sus miembros a comportarse de acuerdo a las normas, valores y pautas culturales predominantes”*⁶. De acuerdo a la definición que cita el autor, el control social es un mecanismo mediante el cual regulamos el comportamiento social de las personas que viven en un estado, inculcando valores e induciendo a las personas a regirse mediante normas, con la finalidad de asegurar el orden. El control social es muy importante dentro de una Sociedad, porque se encarga de regular el comportamiento de las personas, con la finalidad de erradicar el mal comportamiento de los compareces.

⁶ MORENO, Ernesto, Manual de Introducción a la Sociología, Editorial CPU, Estados Unidos 1989, pág. 104

4.1.3. EVIDENCIA FÍSICA

*“Certeza manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella”*⁷. La evidencia es cualquier clase de materia o medio que demuestra, aclara o confirma la verdad de cada hecho o punto de litigio; ya sea favor de una u otra parte. En definitiva la evidencia, es la parte fundamental dentro de una escena de delito, para poder comprobar la culpabilidad o inocencia de la persona que supuestamente ha cometido una infracción, en base a los elementos incriminatorios encontrados en la escena del crimen

De acuerdo a Guillermo Cabanellas, evidencia es el *“Conocimiento indudable; certeza absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta. Prueba plena, como resultado de una argumentación”*⁸ Para este autor, es muy clara la percepción que tiene del concepto de la palabra evidencia, que en otras palabras nos dice que es un conocimiento indudable que se da en la escena de un delito, debido a que tiene características fundamentales en un delito, debido a que son pistas principales para saber lo que realmente sucedió en un delito cometido, teniendo en cuenta que estas evidencias al momento de ser encontradas en la escena del delito, deben ser recolectadas de manera correcta y no ser manipuladas, con la finalidad que dentro de un proceso tengan valides. Yo estoy de acuerdo con lo que define este autor, porque la evidencia es el pilar fundamental para descubrir lo que realmente sucedió en la escena del delito, porque hay pistas que por

⁷ <http://INTERNET.www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico-de-?l=E>

⁸ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 1979, Pág. 261.

distintas circunstancias, no se las puede palpar simple vista de las personas que no tienen conocimiento al momento de realizar la recolección.

Evidencia física, *“se denomina a todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión”*⁹. Este concepto es muy claro, debido a que manifiesta lo que realmente es una evidencia física, claro está que la evidencia es todo objeto, huella o pista encontrado en la escena del crimen, que servirán de ayuda para la resolución del caso. Es por esto que es muy importante cumplir las reglas de la cadena de custodia, con el objeto de no ensuciar y de no alterar las evidencias encontradas en la escena del crimen, exclusivamente porque afectarían al momento de resolver un delito. Para mi criterio personal, coincido mucho con lo que cita este autor, debido a que estas evidencias encontradas en la escena del delito, son fundamentales porque en base a ellas se pueden descubrir los hechos que realmente sucedieron en la escena del crimen; obviamente para realizar esta recolección, tiene que existir el personal adecuado para que no cometa errores al momento de la recolección de los elementos que servirán para resolver un delito.

Para el Dr. ÁNGEL VARGAS N. Evidencia *“es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso”*¹⁰.

⁹ MORENO, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística I edición. Editorial Porrúa S.A. México 1977. Pág. 67

¹⁰ VARGAS, Ángel. La Criminalística y el Procedimiento Penal Venezolano. Editorial ULA. Caracas – Venezuela 1986. Pág. 97

De acuerdo a la definición que cita el autor, la evidencia es todo material físico que se encuentra dentro de la escena de un delito que puede ser percibido por medio de los sentidos. Es decir es todo indicativo que sea encontrado en la escena de un delito como por ejemplo se puede citar las huellas dactilares, casquillos de balas, residuos de sangre, un revolver, un objeto corto punzante, etc., Todos estos elementos citados pueden servir para comprobar el cometimiento de un delito. Es por esto que es muy importante que al momento de realizar la recolección de evidencias físicas, sea de acuerdo a lo que estipula la cadena de custodia, con la finalidad de no dañar la evidencia encontrada, para poder determinar la verdadera culpabilidad del delito.

4.1.3.1. REGLAS GENERALES PARA EL MANEJO DE EVIDENCIAS FISICAS

Para el adecuado manejo de evidencias físicas, que serán presentadas como medios de prueba en la audiencia oral de juzgamiento, resulta indispensable seguir disciplinadamente los siguientes pasos:

- a) *“Levantar toda evidencia física, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.*
- b) *Manejarla solamente lo estrictamente necesario a fin de no alterarla o contaminarla.*
- c) *Evitar el contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deberán ser lavados meticulosamente antes y después de su uso.*

- d) *Levantarla por separado, evitando mezclarla.*
- e) *Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior.*
- f) *Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza*¹¹. De acuerdo a lo que cita Rafael Moreno, explica las reglas que se deben de seguir para el manejo de evidencias, primeramente señala que hay que ser extremadamente cuidadoso, al momento de la recolección de la evidencia, con la finalidad de mantenerla y preservarla conforme se la encontró en la escena del delito para que no incida al momento de resolver un delito; Otra regla citada es que a la evidencia física hay que manejarla única y exclusivamente lo que sea necesario, es decir que no hay que exagerar en cuanto a la manera de precautelar la evidencia, esto es con la finalidad de no alterarla; Así mismo hay que tener mucho cuidado con los instrumentos que se necesitan para realizar la recolección de evidencias físicas, esto es esterilizando y lavando cuidadosamente antes y después de que se los instrumentos hayan sido utilizados; Otra regla es, que nunca hay que juntar o colocar en un mismo recipiente u objeto las evidencias encontradas en la escena del delito, con la finalidad de que no se mezclen y por ende evitar la contaminación de la evidencia física; Así mismo se debe marcar en los lugares que se haya encontrado las evidencias físicas para evitar que se realicen los mismos estudios en los lugares ya marcados; y para finalizar, hay que realizar el embalaje adecuado para la preservación de la evidencia física, con la finalidad de evitar la contaminación de las evidencias encontradas.

¹¹ MORENO, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística I edición. Ob. Cit. Pág. 71 - 72

4.1.4. LA PRUEBA:

El Dr. **GUILLERMO CABANELLAS** en su diccionario jurídico manifiesta que prueba *“es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”*¹² De acuerdo a lo que cita el autor antes mencionado, la prueba es la encargada de demostrar la veracidad y la existencia de un hecho, en nuestro caso en el ámbito penal, esto es con la finalidad de demostrar la culpabilidad del cometimiento de un acto ilícito. La prueba es parte fundamental en casos penales debido a que sin estas pruebas presentadas no se podría dar un dictamen o redactar una sentencia, porque no se encontrarían argumentos suficientes para demostrar la inocencia o la culpabilidad del autor de un delito, es por esto, que se debe realizar una adecuada recolección de evidencias físicas dentro de un proceso penal, con el propósito de demostrar el cometimiento de un acto ilícito.

*“La prueba dentro del proceso penal, es un dato o fuente en sí (la huella, la firma, la mancha de sangre), no hay ni debe haber diferencia entre una prueba penal y una prueba científica ya que el comportamiento humano puede ser objeto de ambas verificaciones”*¹³. La prueba, es la parte fundamental dentro de un proceso penal, debido a que es la pieza más importante para resolver el

¹² CABANELAS DE LAS CUEVAS GUILLERMO, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Año de edición 2008, Pág. 356

¹³[http://INTERNET. www.buenastareas.net/definicionesjuridicas](http://INTERNET.www.buenastareas.net/definicionesjuridicas)

cometimiento de un acto ilícito, porque con la demostración de esta prueba se puede determinar si existió la culpabilidad o no del infractor. Para tener una apreciación más clara, la prueba es todo indicio o evidencia que habiendo sido examinado, estudiado y analizado con opinión de un experto se fundamenta dentro de la etapa de juicio, para tomar el nombre de prueba. Las pruebas dentro del proceso penal deben ser producidas y presentadas en la etapa del juicio y ante los tribunales penales, para que ahí tanto las partes como los jueces puedan conocerlas, analizarlas, valorarlas y cuestionarlas. En la etapa de juicio, es el momento en el que entran a regir con mayor magnitud los principios de oralidad, contradicción, inmediación, publicidad y concentración principalmente.

“Las pruebas deben ser producidas en el juicio ante los tribunales penales correspondientes, salvo el caso de las pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por los jueces penales. Las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán el valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa de juicio”¹⁴. Esto es lo que señala el ex código de procedimiento penal, hay que especificar que existe una diferencia con el código orgánico integral penal, debido a que en este código para la anunciación de pruebas, estipula principios los cuales los explicaré a continuación. Primeramente nos habla de la oportunidad, que en si la prueba será presentada y tendrá valides en la etapa de juicio, las cuales alcanzarán el valor de prueba al momento que sean presentadas, incorporadas y valoradas en

¹⁴ ECUADOR, Ex Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estrados y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2013. Artículo.79, Pág. 23

la audiencia oral de juicio; con la finalidad de darle celeridad al proceso penal, y así los juzgadores tengan las bases fundamentales para poder dictar sentencia de acuerdo a lo que dictan las leyes. Tenemos la inmediación, en la cual la prueba tendrá validez jurídica y será presentada única y exclusivamente ante las partes procesales en la etapa de juicio; es decir que ninguna de las partes procesales podrá presentar en ningún otro momento que no sea en la etapa de juicio. La contradicción, es cuando las partes procesales deben conocer anticipadamente las pruebas que se van a presentar en la audiencia oral, es decir que ninguna parte procesal puede presentar pruebas que no hayan sido anunciadas dentro del proceso penal, por el simple hecho de que no tendrán valor jurídico. La libertad probatoria es cuando las partes procesales tienen la libertad de presentar y demostrar que las pruebas presentadas son válidas, que no carecen de validez, esto se dará obviamente sin irse en contra de lo que estipulan las leyes establecidas en nuestro país, ni con los estatutos internacionales de derechos humanos. La pertinencia es cuando dentro de un proceso penal no se pueden presentar pruebas que no tengan relación al delito que se está litigando, es decir que no pueden existir pruebas que no pertenezcan al delito que se está ventilando en el Tribunal de Garantías Penales. La exclusión nos dice que cualquier prueba presentada por las partes procesales no tiene que irse en contra de lo que estipula la norma suprema ni los estatutos internacionales que se encuentran en vigencia en nuestro país, por el hecho de no tener validez como por ejemplo conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa, versiones de los testigos, informes o cualquier otra declaración previa, todas estas prácticas procesales se podrán utilizar y ejecutar

en la etapa de juicio. Para finalizar se encuentra el principio de igualdad de oportunidades para la prueba, en el cual nos explica que dentro del proceso penal y más específicamente en la audiencia oral, se debe garantizar la igualdad material y formal de todas las partes que están interviniendo en el proceso penal.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PRUEBA MATERIAL.

Con el pasar de los años se ha venido conociendo la prueba material en el ámbito jurídico, así tenemos en diferentes países: A continuación se va a realizar una pequeña reseña histórica de la evolución de la prueba material, en distintas épocas como lo es primeramente en Grecia, y luego en Roma. Primeramente se comenzará con lo que se daba en Grecia.

4.2.1.1 EN GRECIA

Primeramente para hablar de historia, uno de los principales autores como lo es Aristóteles nos dicen que el encuentra una concepción lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos. Es decir, que en esta época Impero la oralidad en el proceso civil y el proceso penal. Hay que tener en cuenta que desde estos tiempos ya se manejaba con la oralidad los procesos penales, dando facilidad para la resolución de los delitos vertidos en esta época. Por regla general opero el poder dispositivo que coloca sobre las partes la carga de producir la prueba y

solo en casos especiales el juez podía decretarlas y practicarlas de oficio. Esto es muy importante debido a que nos da a entender, que la prueba ha sido es y será la clave fundamental para la resolución de un proceso penal. Los medios principales de prueba eran:

“Los testimonios: existía restricción hacia las mujeres, niños y esclavos, excepcionalmente los esclavos comerciantes podían rendir testimonio en procesos mercantiles y las mujeres de forma voluntaria.

Documentales: tenían especial consideración en materia mercantil. Algunos documentos tenían merito ejecutivo directo (valor de prueba).”¹⁵ En esta época los medios de prueba que existían eran los testimonios y los documentos; en cuanto a los testimonios, existía limitación para recibir versiones de hechos que pudieran significar de ayuda para la resolución de un delito, estas limitaciones se daba principalmente por las mujeres, niños y principalmente los esclavos no podían dar su versión de los hechos, si en caso tuvieran conocimiento de lo que sucedió y las pruebas documentales que principalmente se daban en casos de materia mercantil, es decir en comprar y vender terrenos, animales, etc. A mi parecer, hay muchas cosas en las cuales se puede coincidir con los medios de pruebas que existen en la actualidad, y es por esto que estos medios de prueba tienen mucha influencia en cuanto a los medios de prueba que hay en la actualidad, por esto es importante tener conocimiento de la doctrina encontrada y darse cuenta que existen muchas cosas que se han mantenido desde inicios

¹⁵INTERNET. <http://www.unodoc.org/documents>

inmemoriales. A través del tiempo se ha tenido conocimiento de la prueba material como en Grecia, Aristóteles manifiesta que al igual, que en la actualidad imperada la oralidad; solo en casos específicos el Juez podía determinar y ejercer la prueba por ley, ya que operaba el poder dispositivo que colocaba sobre las partes la carga de producir la prueba.

4.2.1.2. EN ROMA

Ahora en la época de la antigua Roma, existían características que se siguen manteniendo hasta la actualidad, en cuanto a que el juez tenía carácter de árbitro con absoluta libertad para apreciar o valorar las pruebas aportadas por las partes. Esto es igual a lo que se da en la actualidad, debido a que el trabajo de un juez es escuchar ambas partes para resolver o sentenciar conforme a lo que estipula la ley. En cuanto del testimonio, fue inicialmente la prueba exclusiva, pero más tarde se admitieron los documentos, juramentos, reconocimiento personal por el juez, indicios. Es decir que antes de encontrar una prueba material, uno de los pilares fundamentales era la confesión o el testimonio que brindaban las personas que tenían conocimiento del delito cometido, sin embargo es aquí cuando se comienzan a incluir los documentos y también aparecen los indicios encontrados en la escena del crimen. En los tiempos de la República el pueblo juzgaba reunido en centurias o por tribus lo que impedía el establecimiento de reglas especiales. Hay que tener en cuenta que estos principios básicos de la exposición de pruebas, nos sirven mucho en la actualidad, debido a como dije anteriormente, son cosas importantes que forman

parte del derecho en la actualidad. *“Es el comienzo de la aceptación de la prueba como una necesidad previa al dictado de una resolución definitiva”*.¹⁶ Hay que tener en cuenta que en Roma, la prueba ya formaba parte para poder juzgar a la persona que ha sido inculpada por el cometimiento de un delito. Es decir, que en esta época para juzgar ya se tomaba en cuenta la prueba material para la culpabilidad de un crimen. A mi parecer el que se haya tomado en cuenta la prueba material, fue un avance muy importante, por no decir el más importante dentro de un delito penal, porque ahora en la actualidad el pilar fundamental que tienen los jueces para poder resolver es la prueba material.

4.2.1.3. DERECHO GERMANO

Se destaca que, *“el antiguo derecho germánico, siempre ofrece la posibilidad de llegar a un acuerdo o transacción a través de una serie de venganzas, rituales, y eran recíprocas”*.¹⁷ Claro está lo que nos cita este autor, en referencia que en el antiguo derecho germánico, existía la costumbre de llegar a la justicia, principalmente por medio de la venganza, como se denomina la ley del Talión que era ojo por ojo, diente por diente, es por esto que esta época existía la justicia que se tomaba por las propias manos. *Así mismo no existía “indagación de la verdad, por ende, no era necesaria la prueba, pues no existía persona alguna para que se encargue de la indagación”*¹⁸. Está muy claro que en esta época no existía la investigación del delito que hubiera existido, es decir, que aquí no

¹⁶ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador 2004. Pág. 8

¹⁷ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III, Ob. Cit. Pág. 5

¹⁸ *Ibidem*, Pág. 6

existía lo que en la actualidad hay como lo es la indagación previa, es por esto que existían muchos delitos que quedaban en la impunidad, y es más, no se encontraban los culpables del delito que hubiere sido cometido, lo cual provocaba que exista venganza por la parte afectada, lo que provocaba la existencia de más delitos. Ahora haciendo una diferencia con el derecho penal en la actualidad, hay que destacar que existen diferencias enormes entre épocas, ya que en la época germana, existían muchas muertes que quedaban en el olvido y en la impunidad por el hecho de que no se realizaba investigaciones del crimen que ocurrieron en ese instante, esto causaba que por vengar la muerte del afectado, los familiares o amigos, recurrían a más muertes, y esto se constituía en una cadena de venganzas, lo que causaba delitos que no se llegaron resolver, por no saber cuál fue el motivo por el cual se realizó el delito. Ahora en la modernidad, se ven cambios abismales, en cuanto de que hoy en día se realizan una investigación previa, que en nuestro Código Orgánico Integral Penal se denomina indagación previa, en la cual se reúnen las evidencias encontradas en la escena del crimen, para poder encontrar el culpable del delito cometido.

4.2.5. CONCEPTO DE PRUEBA JUDICIAL EN EL DERECHO CLÁSICO Y MODERNO

4.2.5.1. LA PRUEBA EN EL DERECHO CLÁSICO

Las características fundamentales que se dan dentro del derecho clásico es que primeramente la prueba se utiliza como argumento, es decir, que la prueba ya

era un elemento de convicción para poder juzgar a la persona que cometió el delito. Otra característica es que la actividad probatoria es dominada por la lógica, la ética y la teoría de formación de cuestiones. Es decir que no se realizaba un estudio profundo del caso, esto es, no tomando en cuenta los elementos encontrados en la escena del delito y por ende existían falencias al momento de resolver un delito. *“El sistema probatorio se basa en el principio de la carga de la prueba y en la identificación de lo probable con lo éticamente preferible, no sobre la realidad o lo que comúnmente sucede”*¹⁹. Está muy claro que en derecho clásico, las pruebas encontradas o elementos de convicción encontrados no eran tomados en cuenta, en lo cual primaban las influencias que se tenían por el poder político o económico de las personas de esa época. Esto genera que se juzgue acorde a lo que ellos creían, no se juzgaba como realmente lo amerita la situación. Y por último se limita al campo de la investigación a lo más importante o relevante en virtud de la teoría de las exclusiones. Es decir que no se realizaba una investigación acorde a lo que se realiza en la actualidad, esto es en cuanto a realizar una adecuada cadena de custodia.

4.2.5.2. LA PRUEBA EN EL DERECHO MODERNO

*“El concepto de prueba se basa en la lógica inductiva y en la experiencia (noción de probabilidad objetiva e investigación de los hechos). Actualmente la investigación del juez se compara con la del historiador”*²⁰. Ahora en el derecho

¹⁹ ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III, Ob. Cit. Pág. 56

²⁰<http://www.buenatarea.org/pruebamaterial>.

moderno, la prueba es la parte fundamental para resolver en delito. Existe una gran diferencia con el derecho clásico, debido a que en la moderna, se toman en cuenta los pasos que se deben seguir para que una prueba tenga validez, esto es primeramente realizando un estudio del caso, que será minucioso y acorde lo que estipula la cadena de custodia con la finalidad de que la evidencia encontrada en la escena del delito no sea contaminada y pueda tener validez en la etapa de juicio. También se puede considerar algunas diferencias entre el derecho clásico y el moderno; en el derecho clásico se utilizó la prueba como argumento y el sistema probatorio se basaba en el principio de la carga de la prueba y en la identificación de lo probable con lo éticamente preferible, no sobre la realidad o lo que comúnmente sucede. En cambio el derecho moderno la prueba era objetiva y se investigaba los hechos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La prueba en la Constitución de la República del Ecuador

En nuestra legislación, comenzaremos con la norma suprema que rige nuestro Estado como lo es la Constitución de la República del Ecuador, en la cual encontramos en el numeral 4 del art. 76, en el cual nos habla acerca de que *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*²¹.

²¹ ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador, Editorial Corporación Estrados y Publicaciones, 2010, Quito-Ecuador Art. 76, numeral 4

En este artículo nos habla específicamente que en caso de que se practiquen pruebas que no cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, no tendrán ninguna validez dentro del proceso penal, es decir, que no tienen ningún valor significativo dentro de un litigio penal.

La violación de ley es la “Infracción del Derecho Positivo; ya sea de norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente; ya algún principio cuya transgresión lleve alguna consecuencia punitiva por constituir delito o falta”²². Se entiende por violación de la Ley, cuando se quebranta lo que se encuentra estipulado en las normas jurídicas, es decir que las personas que rompen las normas establecidas en la ley, son sancionados con una pena que puede ser pecuniaria o de prisión, esto obviamente de acuerdo a la gravedad del delito cometido; siendo así, a la infracción peculiar no debe confundírsela con cualquier omisión de normas jurídicas, si no que al momento de transgredir una ley, se aplica una sanción de conformidad a la gravedad de la misma.

Para mi parecer, una persona no está exento de cometer alguna infracción, es decir que todos podemos quebrantar la ley, pero hay que tener en cuenta que al momento de que se realiza esto, automáticamente por violar una ley, serán sancionados de conformidad a la gravedad de la infracción cometida.

²² CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo IV, ob. Cit. 1979, Pág. 710.

La eficacia probatoria.- “Es el grado de conocimiento y convencimiento que produce en el juez un elemento de prueba respecto de un hecho determinado”²³. Es decir que la eficacia probatoria es la validez que tiene una prueba al momento de ser presentada en juicio, por ende es muy importante que al momento de recolectar las evidencias físicas en la escena del delito, se la debe realizar conforme a todos los pasos de la cadena de custodia para que al momento que sean presentadas como prueba en la etapa de juicio, sean válidas y sirvan a los jueces de los tribunales para que administren justicia de una manera correcta y acorde lo que dicta la ley.

4.3.2. La prueba en el Código Orgánico Integral Penal.

Antes de entrar a la explicación de la prueba, tengo que mencionar que dentro del Código Orgánico Integral Penal, se señala sanción para el personal que altera la evidencia en la escena del delito, más no a los que recolectan la evidencia física. El art. 292, del Código Orgánico Integral Penal es muy claro que solo se sanciona a las personas que alteran o destruyen las evidencias materiales en la escena del delito, es por esto que mi propuesta de reforma se basa en sancionar al personal encargado de realizar la recolección, debido a que en nuestra legislación no estipula sanción para estos servidores públicos. A continuación voy a citar de acuerdo a lo que se encuentra estipulado el artículo 292 el cual dice:

²³INTERNET.http://www.institutoderechoprocesal.org/upload/biblio/contenidos/LA_FACULTAD_DEL_JUEZ_DE_PRONUNCIARSE_ACERCA_DE_LA.pdf

“Artículo 292.- Alteración de evidencias y elementos de prueba.- La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”²⁴.

En este artículo nos dice que cualquier persona o servidor, que por cualquier motivo llegara a destruir o alterar un indicio encontrado en la escena del delito, va a recibir una sanción, esto se da principalmente con las personas que buscan su beneficio lo cual no es un artículo completo debido a que solo a los que alteran y destruyen se los sanciona, pero no así a los que recolectan, para mi parecer esto es una falencia gravísima, debido a que por realizar una recolección incorrecta, incide en que la prueba no tenga validez en la etapa de juicio. Esto que se está analizando es de plena validez, porque no existe personal adecuado para que realice la recolección de evidencias, lo que conlleva a que haya un personal que no cuenta con las destrezas y los conocimientos para realizar esta labor tan importante dentro de la escena del delito.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, ya no se encuentra como prueba material, si no lo que se encuentra estipulado son los medios de prueba desde el art 498 hasta el 511, los cuales son los siguientes: El documento, El Testimonio y la Pericia. Ahora voy hablar específicamente lo que concierne a nuestro tema investigativo de la prueba material.

²⁴ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Editorial Corporación Estrados y Publicaciones, Quito-Ecuador 2014, Artículo 252, Pág. 77

La prueba dentro del proceso penal es de vital importancia, debido a que dentro del proceso se debe realizar de una manera correcta y adecuada para que la prueba sea legítima, es decir que sin tener pruebas validas dentro de un juicio penal no se puede sentenciar conforme dicta la ley, es por esto que es de vital importancia realizar una recolección adecuada de evidencias físicas dentro de la escena del delito. Dentro de nuestra legislación la prueba material es de vital importancia para la resolución de los delitos, ya que si no se realiza una adecuada recolección de evidencias físicas, es decir, que si no se siguen las normas de la cadena de custodia, va a suceder que las evidencias recolectadas no tendrán valides en la etapa de juicio.

4.3.2.1. LA PRUEBA MATERIAL

Hay que tener en cuenta que en el Código Orgánico Integral Penal, *“dentro de los tres medios de prueba, ya no se refiere a la prueba material y en su lugar, estipula las reglas generales que deberán observar los peritos”*²⁵. En cuanto a este cambio implementado en el Código Orgánico Integral Penal, no estoy de acuerdo porque no se especifica principalmente los que son los medios de pruebas estipulados, incluso yéndose en contra de la doctrina al no estipular la prueba material como un medio de prueba, lo cual al momento de la interpretación para los estudiantes y profesionales del derecho, va en contra de los medios de prueba fundamentales explicados en doctrina, y por ende no estoy de acuerdo con este cambio establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

²⁵ ARAUJO, Paulina. Consultor Penal – COIP, Departamento Jurídico Editorial – CEP, Quito – Ecuador, 2014, Pág. 440.

Pese a lo dicho se debe indicar que *“la prueba material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los tribunales de garantías penales”*²⁶, (Ex código de procedimiento penal, art. 91). Hay que indicar que la prueba material es básicamente el resultado que se ve al momento de que las evidencias son presentadas dentro de la etapa de juicio, cuando ya han sido analizadas y estudiadas por expertos en el ámbito de investigación que corresponda.

Artículo 453.- Finalidad.- *“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”*.²⁷ Dentro del análisis que podemos realizar de este artículo, nos indica principalmente que la finalidad que tiene la prueba dentro de un proceso penal, su validez e importancia jurídica, es para la resolución de un delito, ya que con esto se puede probar la culpabilidad o la inocencia del acusado. Para mi parecer, la prueba es la pieza fundamental dentro del proceso penal, debido a que sin tener pruebas contundentes nunca se podría juzgar en caso de que sea inocente o culpable la persona que se presume ha cometido un acto ilícito, por eso es que es importante realizar una buena recolección de la evidencia física para que tenga validez.

²⁶ ECUADOR, Ex Código de Procedimiento Penal, Ob. Cit. 2013, Art. 91, Pág. 25

²⁷ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 453, Pág. 116

Artículo 454.- Principios.- *“El anuncio y práctica de la prueba se regirá por los siguientes principios:*

1. Oportunidad.- *Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio. Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio”. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.*

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada”²⁸. El principio de oportunidad nos dice que la prueba puede ser anunciada en la etapa preparatoria de juicio y esta será presentada y tendrá validez en la etapa de juicio, es decir, que se debe de hacer una recolección adecuada de evidencias para que al momento de que sean presentadas y evaluadas dentro del proceso, alcancen el valor de prueba al momento que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

2. “Inmediación.- *Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba”²⁹. El principio de inmediación nos explica que al momento de presentar la prueba en la audiencia de juicio, las partes procesales, es decir las personas que son capaces legalmente de intervenir en*

²⁸ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 454, Pág. 116

²⁹ *Ibíd.* Art. 453, Pág. 116.

un proceso determinado, tienen que estar presentes para que tengan valides y puedan ser presentadas en la audiencia de juicio. Hay que tener en cuenta que las pruebas son de vital importancia para emitir los fallos judiciales, ya que sin esto no se podrían resolver de manera correcta.

3. “Contradicción.- *Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada*”³⁰. En caso del principio de contradicción, las partes procesales pueden y deben conocer anticipadamente las pruebas que se van a presentar en la audiencia oral, hasta incluso para poder discutir sobre la veracidad y valides de las pruebas que llegasen a presentar las partes procesales en la etapa de juicio.

4. “Libertad probatoria.- *Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas*”³¹. La libertad probatoria es cuando las partes procesales tienen toda la libertad de presentar y demostrar que las pruebas presentadas son válidas, esto se dará obviamente sin irse en contra lo que estipula la Constitución, los estatutos internaciones de derechos humanos y demás normas jurídicas que se encuentran vigentes;

³⁰ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 454, Pág. 116

³¹ *Ibíd.* Art. 454, Pág. 116

5. “Pertinencia.- *Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada”³².*

En cuanto a este principio nos habla de que toda prueba que se presente, debe estar completamente relacionada con el delito que se ha cometido, es decir que dentro de un proceso penal no se pueden presentar pruebas que no tengan relación al delito que se está litigando;

6. “Exclusión.- *Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.*

Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas. Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba”³³. Cualquier prueba presentada por las partes procesales debe ser válida, es decir que no tiene que irse en contra de lo que estipula la norma suprema ni los estatutos internaciones que se encuentran en vigencia en nuestro país como por ejemplo conversaciones que

³² ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal Ob. Cit. Art. 454, Pág. 116

³³ *Ibidem*. Art. 454, Pág. 116.

haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa, partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, todas estas prácticas procesales se podrán utilizar y ejecutar en la etapa de juicio;

7. “Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- *Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal”³⁴³⁵.* Por último tenemos el principio de igualdad de oportunidades para la prueba, en el cual nos explica que dentro del proceso penal y más específicamente en la audiencia oral, se debe garantizar la igualdad material y formal de todas las partes que están interviniendo en el proceso penal.

Para mi opinión todos estos principios implementados en el Código Orgánico Integral Penal, son muy importantes para el debido proceso, más específicamente en cuanto a la prueba, que como se analizado es de vital importancia dentro de un proceso penal, ya que sin prueba no se podría sentenciar, es decir que si no se realiza una recolección adecuada no se podría presentar una prueba acorde al delito cometido.

Artículo 455.- Nexo causal.- *“La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos*

³⁴ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal Ob. Cit. Art. 454, Pág. 116.

³⁵ *Ibidem*. Art. 454, Pág. 116

*a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones*³⁶. En cuanto al análisis de este artículo nos habla de que debe existir un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, es decir que debe existir relación entre el acto humano y el resultado logrado, ya que no se puede inculpar a una persona por haber cometido un acto ilícito sin tener la veracidad de que dicha persona cometió un hecho delictivo. Para mi parecer, para poder juzgar a una persona siempre debe de existir un hecho que lo ligue a la culpabilidad del cometimiento de un delito, porque no se puede culpar sin pruebas a una persona que no ha cometido crimen alguno, es por eso que la parte fundamental de la validez de la prueba es la recolección de la evidencia.

Artículo 456.- Cadena de custodia.- *“Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.*

La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos

³⁶ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 455, Pág. 117

*elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación*³⁷. De acuerdo a lo que nos explica este artículo es que dentro de la escena del crimen, se debe de seguir los pasos y las reglas fundamentales para que exista una buena recolección de evidencias físicas en donde sucedió el acto ilícito, esto se da con la finalidad de que los indicios encontrados tengan valides como prueba en la audiencia oral, para realizar esta cadena de custodia se debe contar con el personal capacitado y autorizado los cuales de acuerdo a nuestra legislación son la Policía Judicial y de la Fiscalía, obviamente que dentro de estos entes señalados, existen dependencias exclusivas del manejo de ellos, de acuerdo al incidente que haya sucedido, sea en ámbitos de tránsito, medicina legal, en fin, peritos especializados con la criminología. Para mi criterio la estipulación de la cadena de custodia me parece fundamental, ya que es lo más importante para poder encontrar las evidencias que demostrarán la culpabilidad o inocencia de una persona en cualquiera que fuera los casos en que se dé o en que se cometa un acto ilícito. Hay que tener en cuenta que debe de existir una verdadera capacitación para los especialistas encargados de realizar esta cadena de custodia, debido a que hasta la actualidad existen falencias al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del crimen, y a parte de todo no cuentan con la tecnología que se debe de tener para realizar una adecuada recolección de evidencias físicas en la escena del crimen.

³⁷ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 456, Pág. 117

Artículo 457.- Criterios de valoración.- *La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.*

*La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.*³⁸En este artículo nos explica la valoración de la prueba que se debe realizar dentro de un proceso penal, más específicamente en la audiencia oral el cual se debe realizar acorde a lo que señala la cadena de custodia, es decir que tiene que cumplir con ciertos requisitos como lo es la legalidad, autenticidad y valides de la prueba para que dentro del proceso penal sirva como prueba para determinar la existencia de un delito o de la persona que es imputada por el cometimiento de dicho delito. En cuanto a la estipulación de la valides de la prueba estoy de acuerdo porque dentro de un proceso penal es de vital importancia que la prueba sea válida, esto se dará siempre y cuando se realice una correcta recolección de evidencias dentro de la escena del crimen.

Artículo 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios.- *La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un*

³⁸ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 457, Pág. 117

*hecho presuntamente delictivo.*³⁹En este artículo nos habla de la seguridad que se debe de tener al momento de realizar la preservación de los indicios encontrados en la escena del delito, pues esto se debe dar de una manera correcta, debido a que alteraciones de estos indicios pueden causar que la prueba tenga invalidez, y por ende no sea tomada en cuenta al momento de resolver un delito. Hay que tener en cuenta que para realizar esta preservación debe ser realizada por personas especializadas en esta materia, pero por lo que se avisto en la actualidad los encargados de realizar este paso fundamental, no lo realizan de la manera correcta y es por eso que al momento de realizar la recolección ensucian los indicios encontrados, lo cual provoca que se den fallos judiciales erróneos. A mi parecer el que hay estipulado esto, es con la finalidad de dar a entender que para realizar la recolección de evidencias físicas dentro de la escena del crimen, deben ser personas muy capacitadas y sobretodo que tengan experiencia en la realización de este paso, porque se da que personas que no tienen el conocimiento suficiente para realizar esta actividad, que al realizarlo cometen terribles errores, los cuales provocan que los fallos judiciales realizados por los magistrados de los tribunales no juzguen de la manera que se debe hacer.

Artículo 468.- Reconstrucción del hecho.- *“La o el fiscal, cuando considere necesario, practicará con el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, la reconstrucción del hecho, con el fin de verificar si la*

³⁹ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 458, Pág. 117

infracción se ejecutó o pudo ejecutarse de un modo determinado, considerando los elementos de convicción que existan en el proceso.

*En esta reconstrucción el procesado, la víctima o los testigos, si voluntariamente concurren, relatarán los hechos en el lugar donde ocurrieron, teniendo a la vista, si es posible, los objetos relacionados con la infracción*⁴⁰. En este artículo nos habla de la potestad que tienen las personas especializadas de la Policía Judicial y de la Fiscalía, para volver a realizar la reconstrucción del hecho, es decir que se puede retomar las investigaciones desde el cometimiento del delito, con la finalidad de verificar o encontrar más indicios que puedan llevar a la realidad de lo que sucedió realmente en la escena del delito o del incidente causado por cualquier circunstancia referida a delito o accidente de tránsito. Dentro de este proceso pueden participar si así lo quisieran, la o las víctimas, así como los testigos que observaron lo que sucedió en el lugar de los hechos. A mi parecer, esto es fundamental realizarlo porque ocurre en muchas ocasiones que, a la primera vez que realizan el reconocimiento del lugar de los hechos, se escapan evidencias que pueden ser de vital importancia para la resolución de un delito o de una infracción. Es por esto que cada vez que exista duda se realice una reconstrucción del hecho.

4.3.2.2 Los medios de prueba.- Dentro del Código Integral Penal, se señala como medios de prueba: El documento, El Testimonio y la pericia. Para hablar de cada una de ellas vamos a comenzar con el documento.

⁴⁰ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal Ob. Cit. Art. 468, Pág. 121 - 122

Dentro de nuestra legislación los medios de prueba son de vital importancia para la investigación de un delito. El documento, es toda expresión de persona conocida, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente como por ejemplo se puede citar los planos, dibujos, fotografías, radiografías, archivos electromagnéticos y todo elemento que tengan capacidad probatoria, con la finalidad de que lo puede disponer tanto el fiscal como el defensor público o privado, ellos podrán requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio; definiendo el contenido digital, como todo acto informático que represente hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí.

La prueba testimonial es practicada en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados; y, las personas llamadas a declarar, hay que tener en cuenta que el testimonio se lo podrá realizar a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad; y las versiones o testimonios de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, se las realizará ante el juzgador, teniendo derecho a que se la haga en forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo; debiendo utilizarse para dicho efecto, los elementos técnicos como: circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares, por una sola vez, ya que se incorporará como prueba la grabación de la declaración en la audiencia de juicio.

Cuando se requieren conocimientos especiales, científicos, técnicos en materia que precisan de un conocimiento especializado del cual carece la jueza o el juez, serán llamados a juicio los peritos, los cuales son personas con un [conocimiento](#) amplio en un área particular del conocimiento. Estos son los profesionales encargados de explicar los hechos de forma técnica de acuerdo a la especialidad que desempeñen. La pericia es practicada por personal profesional y capacitada, que son calificados como conocedores de las diligencias que practican.

4.3.2.2.1 El documento

Art. 499.- Reglas Generales.- *“La prueba documental se regirá por las siguientes reglas:*

- 1. No se obligará a la persona procesada a que reconozca documentos ni la firma constante en ellos, pero se aceptará su reconocimiento voluntario.*
- 2. La o el fiscal o la o el defensor público o privado, podrá requerir informes sobre datos que consten en registros, archivos, incluyendo los informáticos, que se valorarán en juicio.*
- 3. No se hará otro uso de la correspondencia y de los otros documentos agregados al proceso que el necesario para esclarecer los hechos y circunstancias materia del juicio y de sus posibles responsables.*

4. *Si los documentos forman parte de otro proceso o registro o si reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se agregará originales sino cuando sea indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y satisfecha la necesidad se devolverán los originales, dejando la copia certificada en el proceso.*

5. *No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguno de los datos que suministren los documentos si versan sobre asuntos que no tienen relación con el proceso.*

6. *Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código*⁴¹. En este artículo nos habla exclusivamente de las pruebas documentales que se presentan dentro de un proceso penal, en cual se señala algunas reglas para que estos documentos tengan valides en el juicio, así primeramente señala que por ningún motivo se puede exigir o amenazar con la finalidad de que reconozca algún documento o firma a la persona que está siendo procesada; Otra regla es que el fiscal o el defensor, tiene la potestad y la libertad de pedir y requerir datos que consten en archivos, con la finalidad de descubrir y ayudar a los jueces de tribunal que actúen de manera correcta y de acuerdo a la, estos documentos requeridos se valorarán en el juicio penal; Así mismo, en caso de que existieran documentos que formaran parte de otro proceso, lo que se deberá hacer es obtener una copia certificada de los documentos necesarios para esclarecer el caso, esto siempre se dará si el caso

⁴¹ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 499, Pág. 131- 132

lo requiriera; Por último se puede admitir como medio de prueba cualquier contenido digital de documentos que versen con respecto al cometimiento de una infracción. Para mi parecer los documentos son parte fundamental dentro del proceso penal, debido a que pueden ayudar mucho al esclarecimiento de un delito, en cuanto los documentos sean reales y verídicos, es decir que tengan la valides para que sean presentados como prueba en un proceso penal.

4.3.2.2.2. El Testimonio

Artículo 501.- Testimonio.- *“El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal”*⁴² De acuerdo a lo que estipula este artículo, se entiende que el testimonio es la declaración que realiza el o los testigos bajo juramento, con respecto a la verificación de ciertos hechos que suceden en la escena del crimen, con la finalidad de poder esclarecerlos, y así poder ayudar a los jueces a determinar si es que existe culpabilidad o no de la persona procesada. El testimonio es muy importante dentro del proceso penal, ya que permite aclarar lo que pudo haber sucedido al momento que se cometido un acto ilícito, por ende la declaración brindada por parte de los testigo es fundamental en el proceso penal. A mi criterio dentro de un juicio, es muy importante la participación de testigos, siempre y cuando sea en beneficio de comprobar el cometimiento de un acto ilícito, porque hay muchas veces que en estos procesos

⁴² ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 501, Pág. 132

participan personas ajenas a saber lo que realmente sucedió en la escena de un delito, por esto es fundamental comprobar que sean verdaderos testigo, para que con su testimonio, ayuden a los jueces de tribunales a sentenciar de manera correcta.

Artículo 503.- Testimonio de terceros.- *“El testimonio de terceros se regirá por las siguientes reglas:*

- 1. Los terceros que no sean sujetos ni partes del proceso, que conozcan de una infracción, serán obligados a comparecer personalmente a rendir su testimonio. Se podrá hacer uso de la fuerza pública para la comparecencia del testigo que no cumpla esta obligación.*

- 2. No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocadas, deberán comparecer para explicar el motivo del cual surge la obligación y abstenerse de declarar pero únicamente en lo que se refiere al secreto o reserva de fuente.*

- 3. Las y los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio.*

- 4. Cuando existan más de cuarenta testigos y peritos, la o el juzgador con los sujetos procesales determinarán cuántos y quiénes comparecerán por día.*

5. Cuando existan varios testimonios o peritos en la misma causa, los testimonios se recibirán por separado, evitándose que se comuniquen entre sí, para lo cual permanecerán en un lugar aislado⁴³. Continuando con lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal, en este artículo nos señala de la declaración de terceras personas dentro de un proceso, el cual así mismo como el anterior artículo nos habla de reglas que se deben seguir para que el testimonio de estas personas sean válidos. Primeramente nos dice que en casos de que existieran testigos que supieran del incidente o delito que sucedió en la escena del crimen y que no quisieran hacer su declaración de los hechos vertidos, existe la potestad de exigir, hasta incluso con la fuerza pública, para que el testigo comparezca a rendir su testimonio; así mismo nos dice que no se puede exigir la confesión o declaración de un testigo que por su profesión u oficio, no pueda declarar, solo pueden comparecer para explicar el motivo o la razón por la cual no puede declarar con respecto al delito que se haya cometido; en caso de que lo requieran los jueces de los tribunales de garantías penales, podrán llamar cuantas veces sea necesario a los testigos y peritos a confesar sobre los hechos sucedidos, esto es con la finalidad de esclarecer dudas para poder sentenciar de manera correcta y de acuerdo a lo que dicta la ley; así mismo si existieren más de cuarenta testigos, los jueces y las partes procesales en base a su conocimiento y conforme lo requiera el caso, escogerán los más idóneos para que rindan su versión; Por último, en caso de que existieran peritos que rindan su versión con respecto al mismo hecho, se les receptara la declaración de manera separada, con la finalidad de que no conversen entre sí o se hagan señas, en caso de que

⁴³ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 503, Pág. 134

quieran coincidir en algún tema que se esté declarando. A los peritos se los ubicará en un lugar aliado con el fin de que no escuche la confesión o declaración del otro perito. Para mi parecer, el hecho que se estipule estas reglas en el Código Orgánico Integral Penal, son para que se tomen en cuenta al momento de recibir las declaraciones de las personas que tienen conocimiento acerca del delito que se está versando en cualquiera que fuera el caso. Es por esto que los testigos y peritos tienen que ser personas calificadas y que realmente sepan de lo que se trata el delito que se estuviere tratando dentro de un juicio penal.

4.3.2.2.3. Testimonio de la persona procesada

Artículo 507.- Reglas.- *“La persona procesada podrá rendir testimonio en la audiencia de juicio, de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. El testimonio de la persona procesada es un medio de defensa.*
- 2. La persona procesada no podrá ser obligada a rendir testimonio, ni se ejercerá en su contra coacción o amenaza, ni medio alguno para obligarlo o inducirlo a rendir su testimonio contra su voluntad.*
- 3. Si decide dar el testimonio, en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir la verdad, pudiendo los sujetos procesales interrogarlo.*
- 4. La persona procesada tendrá derecho a contar con una o un defensor público o privado y a ser asesorada antes de rendir su testimonio.*

5. *La persona procesada deberá ser instruida por la o el juzgador sobre sus derechos.*

6. *La inobservancia de las reglas establecidas en los numerales 2 y 3 hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda*⁴⁴. Así mismo vamos a detallar las reglas que deben de tener las personas procesadas para que puedan rendir su versión en la etapa de juicio: Primeramente, hay que saber que el testimonio de la persona procesada, es un medio de defensa, con la finalidad de comprobar su inocencia en base a la versión que rinda en la etapa de juicio; Así mismo no se podrá exigir ni se la podrá obligar ni mucho menos amenazar con la finalidad de rendir su testimonio, esta se da voluntariamente, siempre y cuando la persona procesada lo desee realizar; Siempre el procesado deberá contar con un defensor público o privado, esto es para respetar lo que estipula uno de los principios fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador en la cual señala que ninguna persona puede quedar en indefensión, es por esto que el procesado deberá ser asistido por un defensor público o un abogado en libre ejercicio; Por último existe la obligación del juzgador de leerle los derechos que tiene el procesado en la etapa de juicio. Para mi parecer, el testimonio del procesado es parte fundamental de su defensa, debido a que es una manera de defenderse del delito que se le está imputando, es por esto que pienso que la declaración de la persona procesada debe ser exigida, justamente para q se pueda defender en caso de que no haya cometido un acto ilícito.

⁴⁴ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal, Ob. Cit. Art. 507, Pág. 134

4.3.2.4.- La pericia

Artículo 511.- Reglas generales.- *“Las y los peritos deberán:*

1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.

2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.

3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.

4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.

5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.

6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.

7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

8. El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura. De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experticia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia.

Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código⁴⁵. En este artículo nos habla de los requisitos que se deben tener para ser peritos, es decir personas especializadas en diversos campos, en la cual señala primeramente que los peritos deben ser personas capacitadas y con experiencia en el campo que se desenvuelven, y para que puedan ejercer esta función necesitan ser acreditados por el Consejo de la Judicatura; estos peritos deben desempeñar su función acorde a la profesión y a la materia en la cual son especializados, en casos de que no pueda participar como perito en un

⁴⁵ ECUADOR, Código Orgánico Integral Penal Ob. Cit. Art. 511, Pág. 136

proceso, deberá excusarse de realizarlo; así mismo al momento que realicen el informe del peritaje que han realizado, lo deben de presentar de manera clara y en el tiempo establecido, pudiendo ampliar el informe realizado, conforme lo pida el juzgador; dentro de la etapa de juicio, los peritos rendirán su informe de manera oral, pudiendo ser interrogado por las partes procesales con la finalidad de aclarar los acontecimientos del acto ilícito. Para mi parecer lo que estipula el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a peritos se trata, es muy claro las reglas y las maneras en la cual una persona puede ser perito, pero siempre hay que tener en cuenta que estos peritos deben ser especializados de la materia en la cual se han desarrollado profesionalmente, porque dentro de un proceso al momento de informar, es de vital importancia al momento de la etapa de juicio.

4.3.3 DERECHO COMPARADO

4.3.3.1 Legislación Colombiana

Dentro de la legislación colombiana encontramos la sanción que se impone al momento de realizar la alteración o destrucción de elemento material que lo encontramos primeramente estipulado en el Art. 275 del Capítulo Único, los elementos materiales probatorios, evidencia física e información, Título II, Los medios cognoscitivos en la indagación e investigación del Código de Procedimiento Penal el cual estipula los elementos materiales probatorios y evidencia física, el cual señala que: *“para efectos de este código se entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, los siguientes:*

- a) *Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva;*
- b) *Armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva;*
- c) *Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva;*
- d) *Los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal;*
- e) *Los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí;*
- f) *Los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público;*
- g) *El mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la Ley 527 de 1999 o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen;*
- h) *Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del*

*Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente*⁴⁶.

Al comparar con nuestra legislación, es evidente recalcar que existe una diferencia grande al mencionar los elementos probatorios que se encuentran en la escena del delito, lo cual es de vital importancia para tener conocimiento de los elementos que son tomados en cuenta al momento de recolectar las evidencias físicas dentro de la escena del delito. Ahora bien, lo más importante es que dentro del Código Penal Colombiano se encuentra estipulado la sanción que se da al personal autorizado que llegare a alterar, dañar, manipular o destruir la evidencia en la escena del delito el cual se encuentra estipulado en el libro II de la parte especial de los delitos en particular, Título XVI. De los delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, Capítulo IX. Los delitos contra medios de prueba y otras infracciones, el cual se encuentra estipulado de la siguiente manera:

“Art. 454-B. Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. -El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal, incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes⁴⁷.

⁴⁶ INTERNET. <https://www.unodc.org/tldb/pdf/COLCPC.pdf>

⁴⁷ INTERNET. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

Dentro del Código Penal Colombiano sanciona de manera enérgica al personal encargado de recolectar, alterar, manipular, destruir, las evidencias físicas dentro de la escena del crimen, a diferencia de nuestra legislación que en el Código Orgánico Integral Penal no se encuentra estipulada ninguna sanción, por ende es muy evidente la idea de estipular la sanción al personal autorizado al momento de realizar una inadecuada recolección de evidencias físicas en la escena del crimen.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Para la realización de estas técnicas de trabajo, utilice material de escritorio, que me sirvieron para realizar mi tesis de una manera correcta y adecuada, así mismo utilice un computador, impresora, papel, tinta de impresora, cartucho; también utilice libros, periódicos, revistas judiciales, esto con la finalidad de poder sustentar mi tesis de una manera correcta y adecuada para que sirva de referencia para la colectividad en general, de igual manera utilice una grabadora para las entrevistas que realice a los cinco profesionales de Derecho. Esto es con la finalidad de plasmar sus opiniones y conocimientos acerca del tema que me encuentro investigando.

5.2. METODOS.

Para ejecutar el presente proyecto de investigación, utilice ciertos recursos metodológicos y técnicas, que son imprescindibles para el desarrollo de mi trabajo investigativo, los cuales se los menciona a continuación:

Método Científico.- Este método se constituyó en un procedimiento general, una herramienta que me sirvió para ordenar, sistematizar y clasificar todo el contenido obtenido, enmarcado dentro del tema “AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”, todo esto me permitirá realizar una búsqueda del conocimiento requerido, para poder acceder a un acercamiento de la realidad.

Método Inductivo.- Este método me permitió partir de hechos particulares, para luego ascender hasta el tema general, en el cual analizaremos las causas o circunstancias que generan esta clase de problema dentro del ámbito penal y su incidencia en las dimensiones socio políticas y jurídicas.

Método Deductivo.- Este método me permitió partir de un estudio general de las variables de investigación, para luego a través del trabajo, análisis, interpretación y conclusiones, particularizar los problemas que existieren en la Sociedad, referente al tema.

Método Analítico.- Este método permitió analizar e interpretar las partes más importantes de los referentes teóricos y normas legales, y a sintetizar los mismos.

Método Descriptivo.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en donde se desarrolla el problema y así poder enfocarnos al desarrollo de las diferentes aristas que enmarca **“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”**

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Encuesta.- Entre las técnicas a usarse para esta investigación, utilice la encuesta como medio para obtener las diferentes alternativas que me brindaron 30 abogados en libre ejercicio, con lo cual pude concluir y recomendar al final del trabajo investigativo. En base a los objetivos planteados en la investigación, se procedió aplicar un total de treinta encuestas, las cuales se las impartió a abogados en libre ejercicio; con cinco preguntas fundamentales para mi investigación.

Entrevista.- Otra técnica que utilicé en mi investigación es la entrevista que la realice a cinco profesionales del derecho, entre los cuales participaron jueces y abogados en libre ejercicio.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACION DE ENCUESTAS

1. ¿Estima usted que existen falencias en el procedimiento de recolección de evidencias físicas en la escena del crimen por parte de la policía judicial?

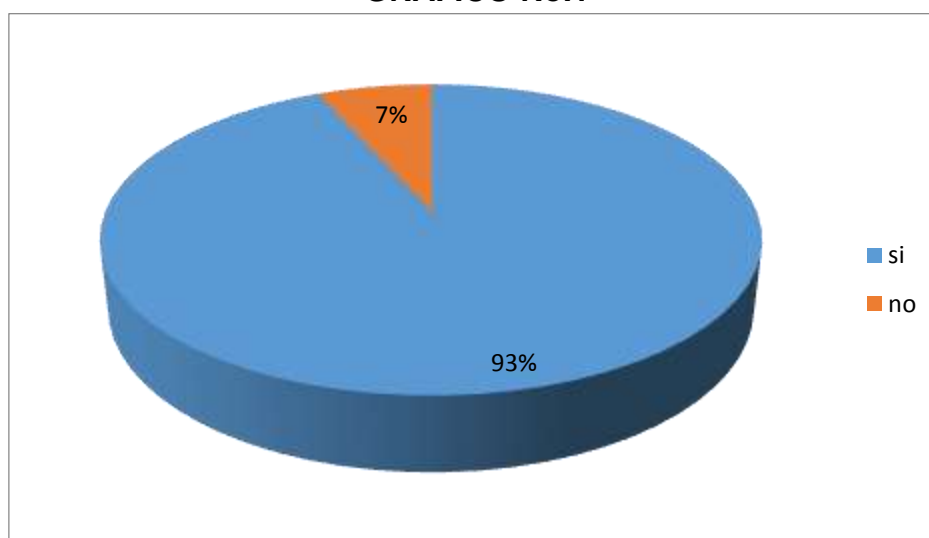
CUADRO No. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Loja

AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón

GRAFICO No.1



INTERPRETACION:

De los treinta abogados en libre ejercicio encuestados, veintiocho de ellos que equivalen al 93%, manifiestan que efectivamente existen falencias en el procedimiento de recolección de evidencias físicas en la escena del crimen por

parte de la policía judicial, mientras que dos de ellos que equivalen al 7% contestan que no existen falencias al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del crimen.

ANALISIS:

De estos datos obtenidos se puede manifestar que las respuestas vertidas por los señores abogados en libre ejercicio en su mayoría coinciden en que la Policía Judicial no tiene conocimiento de la manera adecuada de recolectar evidencias físicas dentro de la escena del crimen, por no tener la capacitación adecuada para realizar el proceso de recoger los indicios encontrados en la escena del crimen; así mismo manifiestan que no tienen un conocimiento técnico ni adecuado para realizar la recolección de evidencias físicas. Mientras que un mínimo porcentaje manifiesta que no existen falencias en la recolección de evidencias físicas, ya que cuentan con los medios y conocimientos profesionales para realizar esta actividad. Criterio de mayoría con el cual concuerdo por cuanto favorece a mi trabajo de investigación, debido a que en la encuesta realizada, se confirma que existen falencias al momento que las personas especializadas, realizan la recolección de evidencias físicas dentro de la escena del crimen.

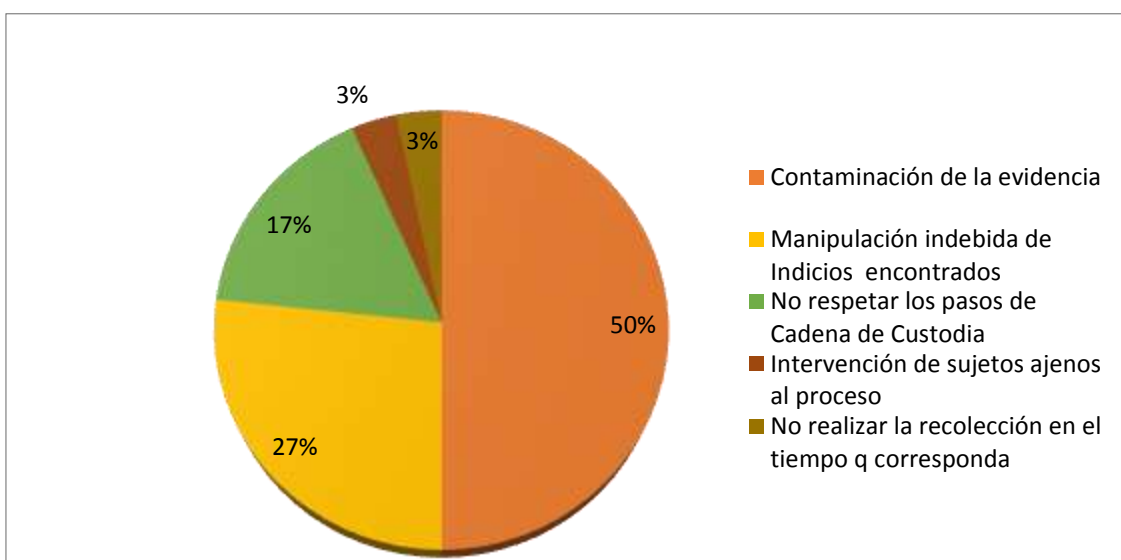
2. ¿De las siguientes opciones, qué falencia advierte usted al momento de recolectar las evidencias físicas en la escena del crimen por parte de la policía judicial?

INDICADORES	FRECUENCIA	(%)
Contaminación de la evidencia	15	50%
Manipulación indebida de Indicios encontrados	8	27%
No respetar los pasos de Cadena de Custodia	5	17%
Intervención de sujetos ajenos al proceso	1	3%
No realizar la recolección en el tiempo q corresponda	1	3%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Loja

AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón

GRAFICO No. 2



INTERPRETACION:

De los treinta abogados en libre ejercicio encuestados, se obtuvo distintas falencias encontradas al momento de la recolección de evidencias físicas, se encuentra un 50% de los abogados manifiesta que se debe a la contaminación de evidencias, el 27% nos dijo que existe manipulación indebida de indicios encontrados, el 17% dijo que no se respeta la cadena de custodia, el 3% manifestó que existe intervención de sujetos ajenos al proceso y por último el 3% manifestó que realizan la recolección en el tiempo que corresponda.

ANALISIS:

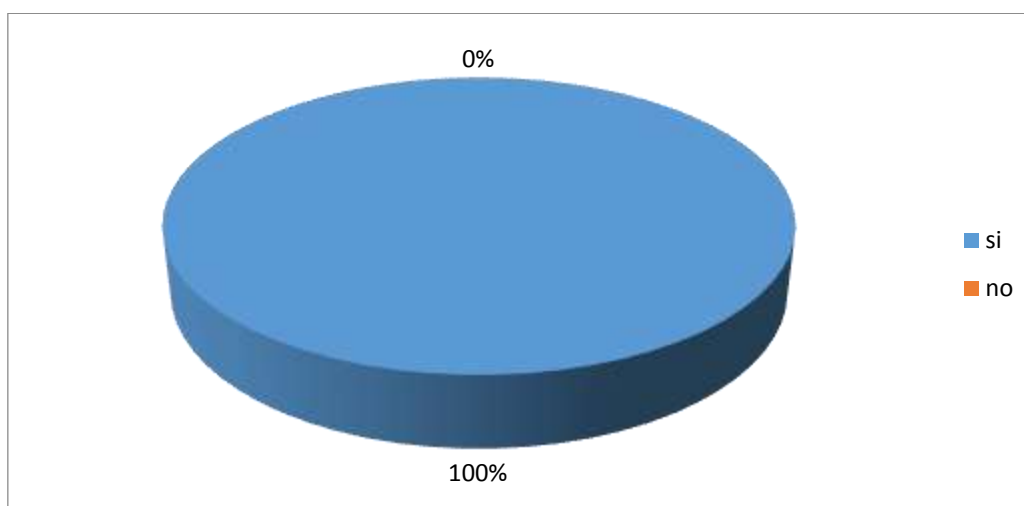
De los datos obtenidos en la realización de esta pregunta, hay que recalcar que todos los abogados encuestados coinciden que existen falencias al momento de realizar la recolección de evidencias físicas dentro de la escena del crimen. Primeramente existe que el personal especializado al momento de recolectar la evidencia, lo manipulan indebidamente, es decir que no tienen el cuidado suficiente para con contaminar la evidencia. Así mismo por estos errores del personal especializado, manifiesta de que efectivamente hay una manipulación indebida de las evidencias encontradas en la escena del crimen, otra falencia que se señala es que el personal encargado de la recolección de evidencias no realiza los pasos de la cadena de custodia, y por último manifiestan de que en la escena del crimen, participan personas ajenas al personal especializado. En conclusión las falencias existentes en la recolección de evidencias físicas, se da porque no existe la capacitación adecuada del personal encargo de realizar esta recolección, hay que observa que esto se da porque no existe en el país centros especializados en criminalística, lo cual provoca que haya personal que no se encuentra calificado para realizar este proceso. Es muy importante señalar que dentro de los proceso es de vital importancia la recolección de evidencias físicas, debido a que es el pilar fundamental de la investigación, ya que sin tener estas evidencias no se podría resolver el delito que hubiere sucedido. Criterio de mayoría con el cual concuerdo por cuanto favorece a mi trabajo de investigación, debido a que se observa a simple viste que siguen existiendo falencias por parte del personal especializado al momento de recolectar las evidencias físicas dentro de la escena del delito.

3.- ¿Estima usted que la inadecuada recolección de evidencias físicas en la escena del crimen, incide negativamente al momento de resolver el operador de justicia y como consecuencia el procesado será absuelto?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Loja
 AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón

GRAFICO No. 3



INTERPRETACION:

De los treinta abogados en libre ejercicio encuestados, la totalidad de ellos que equivale al 100%, nos dice que efectivamente la inadecuada recolección de evidencias físicas en la escena del crimen, incide negativamente al momento de resolver los procesos penales.

ANALISIS

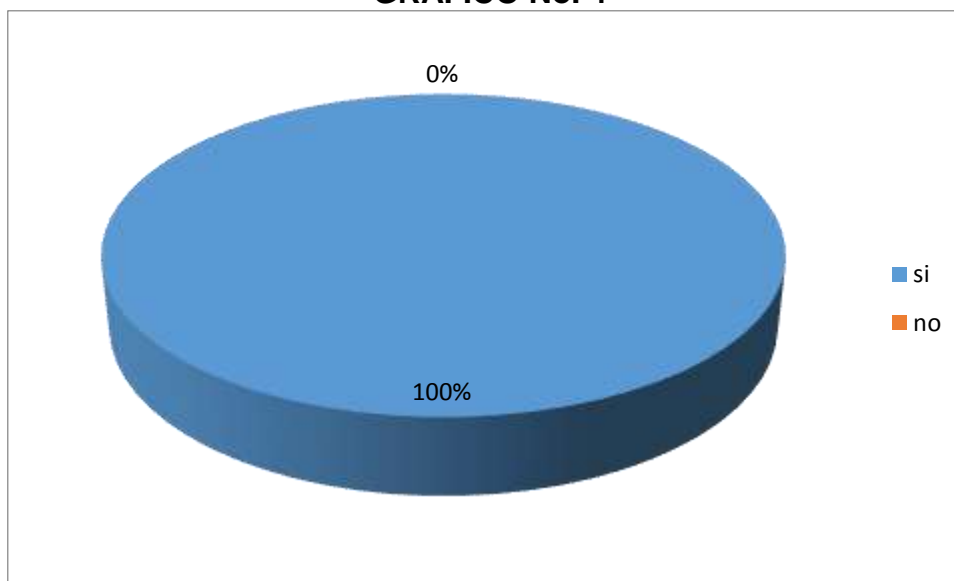
De estos datos obtenidos se puede manifestar que las respuestas vertidas por los señores abogados en libre ejercicio, en su totalidad coinciden en que al momento de realizar una inadecuada recolección de evidencias físicas, incide negativamente al momento de dictar sentencias, de acuerdo a las opiniones dadas por los profesionales del derecho nos manifiestan que la Policía Judicial a veces si actúa a favor de una parte procesal y no se dan cuenta que existen personas inocentes que no tienen ninguna responsabilidad del cometimiento del acto ilícito. Así mismo nos dicen que al momento de proceder de forma inadecuada la recolección de evidencias, están malversando la correcta investigación y con ello el esclarecimiento del delito y por ende la mala administración de justicia. Criterio de totalidad con el cual concuerdo por cuanto favorece a mi trabajo de investigación, debido a que por realizar una inadecuada recolección de evidencias físicas, va a provocar que los operadores de justicia no tengan claro el panorama para fallar correctamente en un proceso penal y así, se condenará a una persona que es inocente.

4.- ¿Está usted de acuerdo en que se sancione la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Loja
 AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón

GRAFICO No. 4



INTERPRETACION

De los treinta abogados en libre ejercicio encuestados, la totalidad de ellos que equivale al 100%, nos dice que efectivamente se debe sancionar la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial.

ANALISIS

De estos datos obtenidos se puede manifestar que las respuestas vertidas por los señores abogados en libre ejercicio en su totalidad están de acuerdo en que sancione la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial de acuerdo a las opiniones dadas por los profesionales del derecho nos manifiestan que la recolección de evidencias es una parte fundamental en los procesos penales, debido a que si son realizados de una manera equivocada van a existir falencias al momento de resolver los procesos penales por parte de los jueces. Así mismo nos dicen que debido a que son la parte más importante dentro de un proceso, debido a que de esto depende la resolución de los casos

que pueden ser a favor o en contra del acusado. Criterio de totalidad con el cual concuerdo por cuanto favorece a mi trabajo de investigación, debido a que el en Código Orgánico Integral Penal, no estipula una sanción para la inadecuada recolección de evidencias físicas, lo cual provoco el poco desinterés al momento de realizar dicha recolección.

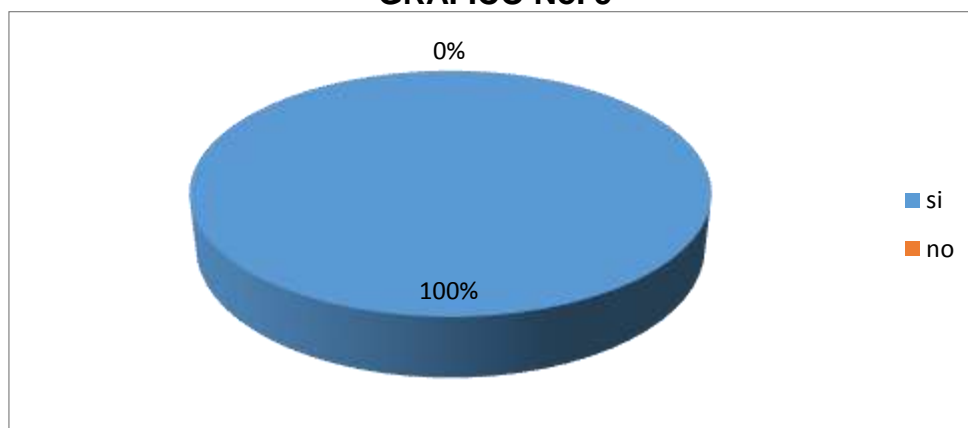
5.- ¿Estima usted que a fin de brindar una verdadera tutela jurídica a los sujetos procesales, se debe tipificar y sancionar la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la policía judicial, en el Código Integral Penal Ecuatoriano?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: Abogados en libre Ejercicio de la ciudad de Loja

AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón

GRAFICO No. 5



INTERPRETACION

De los treinta abogados en libre ejercicio encuestados, la totalidad de ellos que equivale al 100%, nos dice que efectivamente para brindar una verdadera tutela jurídica a los sujetos procesales, se debe tipificar y sancionar la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la policía judicial.

ANALISIS

De estos datos obtenidos se puede manifestar que las respuestas vertidas por los señores abogados en libre ejercicio en su totalidad están de acuerdo en que se debe tipificar y sancionar la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial; de acuerdo a las opiniones dadas por los profesionales del derecho nos manifiestan que están afectando al debido proceso, por tal motivo se viola los derechos constitucionales de los sujetos profesionales. Así mismo nos dicen que esta es la única manera de que la Policía Judicial realizaría un trabajo efectivo y así no favorecer a ninguna parte procesal. Criterio de totalidad con el cual concuerdo por cuanto favorece a mi trabajo de investigación, debido a que todos concuerdan en que se debe sancionar al personal que realice la recolección de evidencias físicas, porque al realizarlo de manera errónea, provoca errores al momento de dictar sentencia.

6.2. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS.

Primera pregunta.

¿Sabe usted si la Policía Judicial realiza una recolección adecuada de las evidencias físicas?

Primer entrevistado.- Manifiesta que por la experiencia que ha tenido, la Policía Judicial, no realiza una adecuada recolección de evidencias físicas, debido a que no tienen los suficientes conocimientos técnicos para realizar dicho proceso.

Segundo entrevistado.- Manifiesta que la Policía Judicial no realiza una recolección adecuada porque no cumplen con los pasos correspondientes a la cadena de custodia, principalmente en la recolección de evidencias físicas, por no contar con los conocimientos adecuados para realizar esa actividad.

Tercer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que la Policía Judicial no realiza una recolección adecuada de evidencias físicas, debido a que en muchos casos, el tiempo del que disponen no es suficiente, en otros casos al recolectar la evidencia existe manipulación de la misma y por ende existen fallas en la investigación del delito.

Cuarto entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que en algunas ocasiones la recolección de prueba es inadecuada, ya que en algunos delitos es exacto realizarla con mayor precisión y cuidado.

Quinto entrevistado.- De acuerdo a lo dicho por el profesional del derecho, manifiesta que la policía para su criterio no realiza una adecuada recolección de evidencias debido a que no tienen los conocimientos ni los instrumentos para realizar una buena cadena de custodia, lo cual influye negativamente al momento de resolver un caso.

Criterio personal. Para mi criterio, estoy muy de acuerdo con las opiniones brindadas por los profesionales del derecho debido a que en la Policía Judicial no hay el personal capacitado y ni tampoco cuentan con el material apto para realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del crimen, esto da a entender que no existen especialidades forenses y criminalísticas en nuestro país, por ende la inexistencia de estas especialidades provoca que haya personal que no cuenta con la capacitación adecuada, para realizar la recolección de evidencias físicas.

Segunda Pregunta

¿De acuerdo a su criterio, cuál cree que es la importancia de una buena recolección de evidencias?

Primer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, la importancia de la recolección es la parte fundamental en un proceso, ya que si se la realiza de manera correcta sin falencias se puede tomar la correcta decisión de sentenciar a favor o en contra de la persona que se encuentra acusada del cometimiento de un acto ilícito.

Segundo entrevistado.- De acuerdo al criterio brindado, es fundamental realizar una adecuada la recolección de evidencias físicas, debido a que si se lo realiza de manera incorrecta, lo que suele suceder es que los indicios encontrados no sirven de aporte a la investigación del delito que hubiese sucedido, y por ende se sentenciará de una manera errónea.

Tercer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que la buena recolección de evidencias es de vital importancia, ya que es la base principal de una buena investigación.

Cuarto entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que esto permitirá dar mayor viabilidad al esclarecimiento del delito, determinando así con precisión la forma o manera de cómo se cometió el acto delictivo

Quinto entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado por el profesional del derecho, el pilar fundamental dentro de un proceso penal es la recolección de evidencias, debido a que si no se efectúa correctamente dicha recolección, las consecuencias dentro del proceso serian desastrosas para cualquiera de las partes, sea por parte del acusador o de la parte acusada.

Criterio personal. Para mi criterio, estoy muy de acuerdo con las opiniones brindadas por los profesionales del derecho debido a que un pilar fundamental dentro de la investigación de un delito es la adecuada recolección de evidencias físicas, porque si no existe esto, las evidencias encontradas estaría alteradas y

no tendrían validez, por ende no servirían de prueba para la comprobación del cometimiento de un acto ilícito.

Tercera Pregunta.

¿Conoce usted algún caso que se haya resuelto por haber existido una inadecuada recolección de evidencias?

Primer entrevistado.- De acuerdo a lo que manifiesta el profesional de derecho es que dentro de la experiencia laboral ha conocido y ha visto muchos casos en los cuales por la inadecuada recolección de evidencias físicas se ha sentenciado de una manera equivocada por la indebida manipulación de los indicios encontrados en la escena del crimen.

Segundo entrevistado.- De acuerdo a la opinión brindada, el profesional de derecho si tiene conocimiento de que hay casos que han sido sentenciados de manera errónea por la manipulación inadecuada de las evidencias físicas encontradas en la escena del crimen.

Tercer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que no conoce de casos que se hayan resuelto por inadecuada recolección de evidencias físicas, pero dice que en muchos de los casos se sostiene que por falta de evidencias no se ha podido culpar o absolver al sujeto.

Cuarto entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que si conoce de casos que se han resuelto por existir inadecuada recolectada de evidencias, debido a que en el momento de recoger la evidencia nunca se demostró ni comprobó que el indicio encontrado haya o no haya sido utilizado en el delito.

Quinto entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado por el profesional del derecho, en la experiencia que ha tenido, si ha tenido conocimiento de casos que se han resuelto de manera incorrecta por las falencias existentes en la recolección de evidencias.

Criterio personal. De acuerdo a la experiencia que he tenido, no he conocido personalmente que existan casos que se hayan resuelto de manera errónea por inadecuada recolección de evidencias, pero al momento de analizar los casos de delitos penales, me di cuenta de que existen unas falencias enormes al momento de realizar la recolección de evidencias físicas lo cual provoca que los fallas judiciales hayan sido incorrectos y no de acuerdo a lo que realmente sucedió.

Cuarta Pregunta

¿Sabe usted si existe la colaboración adecuada entre la Fiscalía y la Policía Judicial al momento de la recolección de las evidencias en la escena de un hecho punible?

Primer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, tiene conocimiento de que si existe colaboración entre la Policía Judicial y la Fiscalía, pero esta no se da de la manera adecuada, es decir que no se siguen los pasos de cadena de custodia que se debe realizar para la investigación de un proceso.

Segundo entrevistado.- De acuerdo a la opinión brindada, si existe colaboración entre la Policía Judicial y la Fiscalía, pero por lo que no tienen la capacitación adecuada, no se los realiza adecuadamente.

Tercer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que se desconoce la colaboración de la Fiscalía y la Policía Judicial debido a que en muchos casos, el Fiscal comisiona al agente la realización de ciertas diligencias sin que exista la colaboración adecuada.

Cuarto entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, el señor abogado dice que a su criterio considera que no existe colaboración entre la Policía Judicial y la Fiscalía, por lo que al momento de realizar la investigación en la escena del crimen, solo se encuentran presentes los agentes de la Policía Judicial.

Quinto entrevistado.- De acuerdo a lo expresado por el profesional del derecho, no existe la colaboración entre la fiscalía y la policía judicial, debido a que no trabajan en conjunto, lo cual ocasiona un seguimiento del caso penal erróneo y por ende una recolección de evidencias con muchas falencias.

Criterio personal. Para mi criterio, estoy de acuerdo con las opiniones brindadas por la mayoría de entrevistados debido a que desconozco que exista colaboración entre la Fiscalía y la Policía Judicial, y es por lo que no trabajan conjuntamente, es que todavía existen falencias y errores al momento de realizar la recolección de evidencias físicas por parte de las personas especializadas para esta actividad.

Quinta pregunta.

¿De acuerdo a su criterio, qué falencias advierte que existen al momento de que la Policía Judicial realiza la recolección de las evidencias físicas en la escena del crimen?

Primer entrevistado.- De acuerdo a lo manifestado, entre las principales falencias que existen al momento de recolectar la evidencia, es que al momento de recoger la evidencia existe una manipulación indebida de los indicios encontrados en la escena del delito por parte de la Policía Judicial;

Segundo entrevistado.- De acuerdo a la opinión brindada, es que la Policía Judicial no tienen la preparación adecuada para realizar una correcta recolección de evidencias físicas en la escena del delito, lo que provoca que existan falencias graves como el de contaminar la evidencia al momento que es recolectada.

Tercer entrevistado.- De acuerdo a lo señalado, la policía judicial no respeta los pasos de la cadena de custodia, lo cual implica que se realice una investigación equivocada del delito que hubiese pasado. Es por esto que el personal encargado debe tener una mayor preparación para realizar la recolección de evidencias físicas.

Cuarto Entrevistado.- En base a lo manifestado, recalca que la principal falencia que existe al momento de recolectar la evidencia, es que la contaminan, por lo que no tienen una capacitación adecuada para realizar una correcta recolección de evidencias físicas en la escena del delito.

Quinto entrevistado.- De acuerdo a lo señalado, existen muchas falencias de la Policía Judicial, primeramente no respetan los pasos que se deben de seguir en la cadena de custodia, así mismo, al momento de realizar la recolección la contaminan o la manipulan de una manera errónea, lo cual provoca que estos indicios encontrados no sirvan de prueba para la resolución del delito.

Criterio Personal.- Para mi parecer, la Policía Judicial no tiene capacitación para realizar la recolección de evidencia, lo que conlleva a que existan falencias graves que provocan la alteración de los indicios encontrados, que en definitiva provocará que los fallos judiciales no sean acordes a lo encontrado en la escena del delito. Es evidente indicar que las falencias que existen son muchas entre las

cuales se puede señalar que no siguen los pasos de la cadena de custodia, manipulan la evidencia de una manera errónea, contaminan la evidencia, etc.

6.3 ESTUDIO DEL CASO

NO. CAUSA:	11902-2012-0064 - (01/08/2012)
JUDICATURA:	TRIBUNAL SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON LOJA DE LA PROVINCIA DE LOJA
ACCIÓN/DELITO:	ESTUPEFACIENTES
ACTOR/OFENDIDO:	FISCAL DE LOJA DRA. AA
DEMANDADO/IMPUTADO:	BB
OTRAS INSTANCIAS:	LOJA JUZG. CUARTO DE GARANTIAS PENALES (02/06/2012)

Que el caso que trae la fiscalía a juicio es una tenencia de droga con fines de tráfico, los hechos ocurren así: el día uno de Junio del 2012, a las 21H00, el Cabos. de Policía BB es detenido por habersele encontrado en la parte posterior de la gaveta del vehículo de su propiedad, marca Hyundai, una envoltura cubierta con cinta de embalaje que contenía en su interior una sustancia blanquecina que resultó ser base de cocaína, en forma de roca, la detención se produce en la Av. Manuel Carrión y calle Jorge Gaitán, barrio Daniel Álvarez de esta ciudad de Loja; Este hecho tiene lugar en base a la denuncia telefónica y anónima recibida por el Tnte. de Policía CC que indicaba que por la inmediaciones del parque lineal, a la altura de la funeraria “El Retorno”, en horas de la noche se iba a

realizar una entrega de droga en un vehículo color plomo por parte de un elemento policial, ante esta situación, coordinan un operativo de la Jefatura Antinarcóticos y personal del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), ubicados en sectores estratégicos a eso de las 20H15 llega al sector un automóvil color plata, sin placas, conducido por una persona que vestía uniforme policial, se estaciona y toma una actitud sospechosa, da vueltas a la manzana y regresa al sitio, en esta segunda ocasión la Policía lo persigue, interceptándolo en la Av. Manuel Benjamín Carrión y calle Jorge Gaitán, del barrio Daniel Álvarez, se identifica al conductor como BB, que es Cabos. de Policía, en servicio activo, el mismo que vestía el uniforme de la Policía Nacional, trasladan al mencionado señor BB a la Jefatura Antinarcóticos de Loja, donde los señores Policías: DD de la Unidad de Antinarcóticos y, el Tnte. EE del Grupo de Operaciones Especiales (GOE), realizan un registro, encontrado en la parte posterior de la guantera o gaveta del vehículo una envoltura con cinta de embalaje, en cuyo interior se encontraba una sustancia que resultó ser cocaína, con dichos antecedentes la fiscalía lo acusa de haber cometido el delito tipificado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.- La defensa del acusado presenta su teoría del caso, manifiesta lo siguiente: Que la defensa se va a basar en la impugnación de la evidencia que es materia de esta investigación procesal por cuanto se la obtiene con la violación de la cadena de custodia y otras normas del debido proceso, la Fiscalía cree firmemente en la información que le trajo la Policía, aceptándola sin ningún reparo y procede a acusar a su patrocinado como presunto autor del delito de tenencia de drogas con fines de tráfico, la defensa refuta esta esta afirmación de la Fiscalía y pretende demostrar a lo largo de la

presente audiencia de juicio de los siguientes aspectos: los 28.2 gramos de peso neto, que es una pequeña cantidad, que la Policía presenta como evidencia, jamás estuvo en ninguna parte del vehículo de propiedad del acusado, ni de su ropa, ni en su cuerpo; que es falso lo afirmado por el Tnte. EE en el sentido que él personalmente encontró en la parte posterior de la guantera, detrás del buzón de su carro, un pequeño paquete cerrado con cinta aislante en cuyo interior dice que ha existido una sustancia blanquecina como piedra que ha resultado ser droga; que el día de los hechos se encontraba de servicio, en calidad de conductor del patrullero del Servicio Urbano, el carro de su propiedad estuvo estacionado desde las 14H00 a las 22H00 en el interior del Comando de Policía Loja, cumplido su servicio y cuando salía del Cuartel se encontró con su compañero FF quien le pidió que lo llevara a su domicilio, accedió a tal pedido pues también vive por la Daniel Álvarez y luego de dejarlo a su compañero en su domicilio, se trasladó al parque lineal donde tenía que encontrarse con GG con quien tiene un hijo extra matrimonial, no la encuentra y entonces decide ir a la casa de su tío con el objeto de solicitarle en préstamo diez dólares, luego decide ir a la casa de su madre donde tenía encargados a sus hijos, y decide regresar al redondel para ver si encontraba a GG, no la encuentra y entonces decide ir a su domicilio conduciendo su vehículo particular, obviamente uniformado y con todo su equipo de policía, en esas circunstancias es detenido, se le arma un gran operativo con gran despliegue policial, con gran escándalo público, no se le encuentra absolutamente nada en dos ocasiones y en la tercera ocasión, en el interior de la Jefatura Antinarcóticos, un Tnte. de apellido EE sale diciendo que eso le encontraron en un lugar accesible, su cliente encuentra que la única

explicación a este mala dado asunto es que delincuentes que combatió en su trayectoria como policía en diversos operativos mal informaron a la Policía y entonces se organizó este operativo que fracasó, deciden sembrarle esta evidencia, que también existen intereses en este asunto de algunos superiores que tenían ciertas rencillas con él y aprovecharon para involucrarlo en este grave problema y extrañarlo de la Institución Policial, agrega que el Tnte. CC como Jefe de la Oficina Antinarcóticos de Loja es responsable del operativo que violó personalmente y permitió que todo el personal a su mando violen expresamente normas del Código Penal relacionadas con la prueba material, normas del reglamento de la Policía Judicial; normas del manual de la cadena de custodia lo que hace que la prueba que presenta la Fiscalía carezca, en primer lugar de veracidad, en segundo lugar de transparencia y en tercer lugar de eficacia probatoria porque vulnera el Art. 80 del Código de Procedimiento Penal y naturalmente es aplicable el Núm. 4 del Art. 76 de la Constitución.- La defensa del procesado anuncia su prueba testimonial y solicita que se practique de parte del Tribunal una inspección del vehículo que es materia de esta investigación.- La señora Fiscal impugna por impertinentes el hecho de que el acusado BB haya sufrido agresiones físicas, en una época anterior, que no tienen relación con el caso que se investiga, así como también las fotografías presentadas; Historias Clínicas, fichas de hospitalización; de igual manera los hechos que son producto de un accidente de tránsito; las certificaciones de honorabilidad y buena conducta y firmas de respaldo pues las personas que las confieren deben concurrir a esta audiencia ya que la prueba debe actuarse en el juicio y ante el Tribunal; una revista que nada tiene que ver con este enjuiciamiento, la vida

destacada que el señor BB haya tenido en el año 2010 como deportista, aquí se está juzgando un hecho en concreto y no todos esos documentos que son ajenos a la Litis.- Por las consideraciones que anteceden, en base al análisis efectuado ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, en razón de que no se ha podido comprobar la existencia de la infracción por haberse obtenido la prueba del objeto material ilícitamente, y por tanto no se ha cumplido con una de las finalidades establecidas en el Art. 250 del Código de Procedimiento Penal, como uno de los elementos objetivos indispensables para la configuración del tipo establecido en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas acusado por la Fiscalía, de conformidad con el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Loja, resuelve RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA del ciudadano BB, cuyos datos y más condiciones constan del proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 311 Código de Procedimiento Penal, de ordena la CANCELACIÓN de las medidas cautelares ordenadas en su oportunidad, para el efecto ofíciase al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Loja; por ende, ordenar su inmediata libertad, atento los Arts. 319 Código de Procedimiento Penal Art. 77, Num.10, de la Constitución de la República, siempre y cuando no exista en su contra otra orden de detención emitida por autoridad competente, para cuyo efecto se libraré la correspondiente boleta de excarcelación. Se ordena la devolución de los bienes, valores y documentos incautados al acusado, según el detalle que consta en la respectiva Acta de Entrega de Evidencias a la Bodega de la Jefatura Policial Antinarcoéticos de Loja,

que consta del proceso, para cuyo efecto se oficiará al encargado de esta dependencia y/o al Director Nacional del CONSEP, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 312 Código de Procedimiento Penal y Art. 112 Ley de Sustancias Estupefacientes Sicotrópicas.- Declarar que no ha existido una indebida actuación del señor Fiscal ni del defensor del acusado, en cumplimiento del Art. 309.6 Código de Procedimiento Penal; no así de la Jefatura de Antinarcóticos de Loja, cuyos miembros al no acatar el Manual de Cadena de Custodia han procedido negligente e ilegalmente, lo que ha dado lugar a que no se pueda utilizar como prueba la evidencia que se dice haberla encontrado en el vehículo de propiedad del ciudadano BB.- Se dispone Oficiar al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional, haciéndole conocer la irregular actuación de los miembros de la Policía Nacional que han intervenido en el presente caso, como para de considerarlo necesario se organicen cursos de capacitación para que el de oficiales y de tropa, reciban capacitación en materias de Constitucionalismo, Leyes, Reglamentos y Manuales de Procedimientos.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 123 Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas, elévese en CONSULTA la presente sentencia para ante la Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial de Loja.- NOTIFÍQUESE.-

CRITERIO: En base a mi criterio personal en el caso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en el juicio nro. 11902-2012-0064 manifiesto que no hubo un adecuado procedimiento ni las pruebas suficientes para que exista en si el delito del cual sancionar, ya que la evidencia hizo que el fiscal en el momento

de dar una resolución dio a conocer su dictamen acusatorio, evadiendo los pasos y reglas que se deben de seguir al momento de realizar la recolección de pruebas necesarias en el momento de la recolección de las evidencias físicas dentro de la escena del delito.

Cabe señalar que el abogado del imputado, una vez realizando un análisis jurídico del proceso, hace conocer a las partes procesales que al no existir la recolección de las pruebas de descargo ni evidencias necesarias; para dar un dictamen acusatorio no cree necesario que existió el delito en contra de su defendido, ya que no hubo pruebas ni razones de hecho y derecho para dicho delito, más bien aduce que en este proceso se ve una cuestión personal y la mala fe de las personas que en si encontraron un bulto en el interior de su vehículo, y que por dos veces consecutivas en el mismo día procedieron a revisar el vehículo sin encontrar ninguna evidencia que se acuse directamente al imputado: Por lo cual creo necesario que se deba agregar en el Código Orgánico Integral Penal un artículo enumerado para que sancionen la inadecuada recolección de evidencias físicas, en la escena del delito. En la sentencia dictada por el señor juez, en el momento de administrar justicia absuelve de toda culpa al imputado por tanto es necesario reconocer que la falta de evidencias haya sido motivo de la resolución por el mismo.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

OBEJETIVO GENERAL

Realizar un estudio Crítico; Doctrinario y Filosófico sobre la recolección de las evidencias físicas por parte de la Policía Judicial dentro de las cortes judiciales en la Provincia de Loja.

De acuerdo al estudio realizado, el objetivo general de la investigación se cumple a cabalidad, debido a que en el estudio crítico, doctrinario y filosófico realizado con respecto a la recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial, se verifica y se comprueba, porque me ayudó a observar y comprender el proceso que se realiza al momento de recolectar las evidencias físicas dentro de la escena del crimen.

Se cumple también en el desarrollo del marco conceptual, doctrinario y jurídico, donde se establece conceptos muy importantes como las reglas que se deben seguir para realizar la recolección de la evidencia en la escena del delito, ya que en el estudio realizado, es claro percatar que hay falencias de la policía judicial al momento de realizar la investigación en la escena del crimen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar en la Provincia de Loja las falencias que existen al momento de la recolección de las evidencias físicas por parte de la Policía Judicial.

De acuerdo a lo investigado tanto con las encuestas como con las entrevistas, se ha comprobado a cabalidad que existen falencias por parte de la Policía Judicial al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena de crimen, conforme se lo puede verificar en la primera pregunta de la encuesta realizada debido a que la Policía Judicial no tiene la capacitación adecuada para realizar el proceso de recoger los indicios encontrados en la escena del crimen y también por no tener un conocimiento técnico ni adecuado para realizar la recolección de evidencias físicas.

Así mismo en base a la quinta pregunta de la encuesta realizada, entre las principales falencias existentes al momento de recolectar las evidencias físicas es que existe contaminación de la evidencia, manipulación indebida de los indicios encontrados, el no respetar los pasos de la cadena de custodia, entre los principales errores que comete la Policía Judicial al momento de recolectar la evidencia física en la escena del delito.

2. Identificar los pasos que se deben seguir para realizar una recolección adecuada de la evidencia material por parte de la Policía Judicial.

En base a lo investigado, se han podido determinar los pasos que se debe seguir al momento de realizar la recolección adecuada de evidencia material por parte

de la Policía Judicial en la escena del delito, conforme consta en el marco conceptual, ya que aquí se señalan las reglas generales que deben de existir para la recolección de evidencias físicas en la escena del delito. Como el de levantar toda evidencia física encontrada en la escena del crimen, evitar contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, levantarla por separado, marcarla en todos los sitios encontrados y embalarla individualmente, procurando que se mantenga su integridad de naturaleza.

Así mismo esto se contrasta con la primera pregunta de la entrevista, debido a que los profesionales entrevistados señalan que la policía judicial no realiza una adecuada recolección de evidencias físicas en la escena del delito, debido a que no tienen los suficientes conocimientos técnicos y no siguen las reglas para el manejo de las evidencias físicas.

3. Analizar la incidencia en los fallos judiciales, como resultado de la inadecuada recolección de evidencias físicas (prueba material).

En base a la encuesta, entrevista y estudio del caso realizado en la investigación, se comprueba que al momento de realizar una inadecuada recolección de evidencias físicas, existe una incidencia al momento de emitir los fallos judiciales, esto lo encontramos en la pregunta tres de la encuesta realizada, en el cual se puede comprobar que la recolección de evidencias es una parte fundamental en los procesos penales, debido a que si son realizados de una manera equivocada

van a existir falencias al momento de resolver los procesos penales por parte de los jueces.

Así mismo la encontramos en la tercera pregunta de la entrevista en la cual los profesionales entrevistados si tiene conocimiento de que hay casos que han sido sentenciados de manera errónea por la manipulación inadecuada de las evidencias físicas encontradas en la escena del crimen.

4. Presentar una propuesta de reforma legal al Código Penal, a fin de que se sancione la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial

Se cumple en el punto 9.1 de la investigación realizada en la cual el proyecto de reforma va enfocado para que dentro del Código Orgánico Integral Penal se agregue un artículo innumerado para sancionar al personal encargo de realizar la recolección de evidencias físicas, esto es en base a sancionar con multas pecuniarias hasta sanciones de prisión.

Esto se contrasta con lo que señala la cuarta pregunta de la encuesta realizada, debido a que en la totalidad de encuestados, indican que sancione la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial debido a que es una parte fundamental en los procesos penales, porque si son realizados de una manera equivocada van a existir falencias al momento de resolver los procesos penales por parte de los administradores de justicia.

7.2 CONTRASTACION DE LA HIPÓTESIS

“La inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial incide negativamente en los fallos judiciales”

De acuerdo a la investigación realizada, al análisis de las encuestas y entrevistas hechas a los profesionales del derecho, y el análisis del caso, la hipótesis que planteé en esta investigación se corrobora en su totalidad, debido a que en los resultados de las encuestas y entrevistas, así como el análisis del caso, coinciden en que la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial, incide negativamente en los fallos judiciales, lo cual provoca que las sentencias no sean acordes a los hechos que realmente sucedieron en la escena del crimen.

Así mismo encontramos en la pregunta tres de la encuesta realizada a los profesionales del derecho en las cuales en base a sus opiniones nos manifiestan que la Policía Judicial a veces si actúa a favor de una parte procesal y no se dan cuenta que existen personas inocentes que no tienen ninguna responsabilidad del cometimiento del acto ilícito; Así como también están malversando la correcta investigación y con ello el esclarecimiento del delito y por ende la mala administración de justicia.

También la encontramos en la pregunta tres de la entrevista, en la cual se manifiesta que los profesionales entrevistados tienen conocimiento de casos que se han resuelto por haber existido una inadecuada recolección de evidencias

físicas, el cual se ha dado por la manipulación indebida de los indicios encontrados en la escena del crimen.

Por ultimo también se lo verifica en el análisis del caso penal, en la cual por existir una indebida recolección de evidencias físicas, se falla a favor del imputado.

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma.

Para la propuesta de reforma planteada en la investigación se toma en cuenta tanto la constitución como el Código Orgánico Integral Penal, en la cual procederé a citar los siguientes artículos.

Primeramente en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República dispone que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Es decir que toda prueba que no sea acorde a lo que nuestra ley estipula, dentro del juicio no tendrá validez alguna.

Así mismo en el literal h, numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se puede presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. Aquí es muy claro que todas las partes que intervienen en un proceso

tienen el derecho de contradecir las pruebas que están en su contra con la finalidad de que no quede en indefensión.

En cuanto al Código Orgánico Integral Penal, se encuentra estipulado primeramente en el Art. 292, el cual nos dice que cualquier persona o servidor público que altere o destruya las evidencias físicas u indicios encontrados en la escena del delito, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. Hay que tener en cuenta que existe una falencia grave en este artículo debido a que no se sanciona al personal encargado de recolectar la evidencia física dentro de la escena del delito. Es por esto que mi investigación va encaminada para que se agregue un artículo innumerado en el cual se pueda sancionar al personal autorizado y encargado de realizar la recolección de evidencias físicas dentro de la escena del delito.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA. No existe un procedimiento adecuado por parte de la Policía judicial al momento de recolectar las evidencias físicas en la escena del delito.

SEGUNDA. La inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial, inciden en los fallos judiciales.

TERCERA. No se siguen los pasos indicados en la cadena de custodia al momento de realizar la recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial.

CUARTA. No existe apoyo entre la Policía Judicial y la fiscalía al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del crimen.

QUINTA. La inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la policía judicial no está sancionada dentro del Código Orgánico Integral Penal

SEXTA. La adecuada recolección de evidencias físicas es fundamental para la determinación exacta de un delito.

SEPTIMA: Que la recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial, no se basan en un mecanismo necesario para que en si la prueba material sea la que corresponde al imputado.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que se implante un adecuado procedimiento, de las pruebas materiales correspondiente a las evidencias en el lugar donde fueron encontradas.

SEGUNDA: La inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la policía judicial debe estar sancionada dentro del Código Orgánico Integral Penal

TERCERA: Que se incorpore las sanciones necesarias dentro del código orgánico Integral, en caso de cometer un error y de reincidencia.

CUARTA: Que exista mayor colaboración entre la Policía Judicial y la Fiscalía al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del delito.

QUINTA: Que exista capacitaciones constantes para el personal encargado de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del delito

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA PROPUESTA

“PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE



CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República dispone que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Que en el literal h, numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que se puede presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

Que en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación.

Que es deber del Estado capacitar al personal autorizado para que realice la recolección de evidencias físicas de una manera correcta y adecuada.

Que en el Art. 292 del Código Orgánico Integral Penal no sanciona la inadecuada recolección de evidencias físicas, sino solo a la alteración o destrucción de las evidencias físicas u otros indicios encontrados en la escena del crimen.

Que dentro del Código Orgánico Integral Penal, se pueda agregar sanciones para la Policía Judicial al momento de realizar la recolección de evidencias físicas en la escena del delito.

En uso de las atribuciones previstas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide.

“La siguiente **Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal**”.

Art. 1.- A continuación del Art. 292 agréguese un artículo innumerado que dirá lo siguiente:

Aquellos funcionarios encargados de la recolección de las evidencias físicas u otros elementos de prueba, que los manipulen indebidamente, serán sancionados con la pena prevista en el inciso anterior y multa de cinco a diez salarios básicos unificados del trabajador.

Artículo Único: Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

Artículo Final: La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 9 días del mes de Junio de 2015.

.....

.....

10. BIBLIOGRAFIA:

ARAUJO, Paulina. Consultor Penal – COIP, Departamento Jurídico Editorial – CEP, Quito – Ecuador, 2014, Pág. 440.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 1979

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires – Argentina, 1979

CURY, Enrique. Libro de Derecho Penal. Editorial Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2005

MEZGUER, Edmundo, El Derecho Penal de su Tiempo, Editorial Tirant lo Blach, Valencia-España 2002,

MORENO, Ernesto, Manual de Introducción a la Sociología, Editorial CPU, Estados Unidos 1989

MORENO, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística I edición. Editorial Porrúa S.A. México 1977.

RECANSES, Luis. Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa - México, 1971.

VARGAS, Ángel. La Criminalística y el Procedimiento Penal Venezolano. Editorial ULA. Caracas – Venezuela 1986.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal, Tomo I, Editora Comercial Industrial y Financiera, Tucumán-Buenos Aires-Argentina 1998

ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo III, Edino, Guayaquil – Ecuador 2004. Pág. 5

LEYES: ECUADOR

Constitución de la República del Ecuador, Editorial Corporación Estrados y Publicaciones, 2010, Quito-Ecuador Art. 76, numeral 4

Ex Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estrados y Publicaciones, Quito-Ecuador. 2013. Artículo.79

Ex Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estrados y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, Artículo 91

Código Orgánico Integral Penal, Editorial Corporación Estrados y Publicaciones, Quito-Ecuador 2014,

COLOMBIA

Código Penal. Registro Oficial, Bogotá-Colombia

Código de Procedimiento Penal. Registro Oficial, Bogotá-Colombia.

INTERNET:

<http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-?l=E>

http:// www.buenastareas.net/definicionesjuridicas

Http//www.unodc.org/documents

http://es.wikipedia.org/wiki/Control_social

<https://www.unodc.org/tldb/pdf/COLCPC.pdf>

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf

11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Como estudiante egresado de la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, solicito a usted muy comedidamente se digne colaborar en la contestación de la siguiente encuesta la cual me servirá de apoyo en la fundamentación de mi tesis titulada: **“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FÍSICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”**. Dígnese en contestar:

1. **¿Estima usted que existen falencias en el procedimiento de recolección de evidencias físicas en la escena del crimen por parte de la policía judicial?**

SI () NO ()

Porque.....
.....

2. **¿De las siguientes opciones, qué falencia advierte usted al momento de recolectar las evidencias físicas en la escena del crimen por parte de la policía judicial?**

Contaminación de la evidencia

Manipulación indebida de indicios encontrados

No respetar los pasos de Cadena de custodia

Intervención de sujetos ajenos al proceso

No realizar la recolección en el tiempo que corresponda

3.- ¿Estima usted que la inadecuada recolección de evidencias físicas en la escena del crimen, incide negativamente al momento de resolver el operador de justicia y como consecuencia el procesado será absuelto?

SI () NO ()

Explique.

.....
.....

4.- ¿Está usted de acuerdo en que se sancione la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial?

SI () NO ()

Porque?.....
.....

5.- ¿Estima usted que a fin de brindar una verdadera tutela jurídica a los sujetos procesales, se debe tipificar y sancionar la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la policía judicial, en el Código Integral Penal Ecuatoriano?

Si () No ()

Porque?.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Como estudiante egresado de la Universidad Nacional de Loja, Carrera de Derecho, solicito a usted muy comedidamente se digne colaborar en la contestación de la siguiente encuesta la cual me servirá de apoyo en la fundamentación de mi tesis titulada: **“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”**. Dígnese en contestar:

1) ¿Sabe usted si la Policía Judicial realiza una recolección adecuada de las evidencias físicas?

.....
.....
.....

2) ¿De acuerdo a su criterio, cuál cree que es la importancia de una buena recolección de evidencias?

.....
.....
.....

3) ¿Conoce usted algún caso que se haya resuelto por haber existido una inadecuada recolección de evidencias?

.....
.....
.....

4) ¿Sabe usted si existe la colaboración adecuada entre la Fiscalía y la Policía Judicial al momento de la recolección de las evidencias en la escena de un hecho punible?

.....
.....
.....

5) ¿De acuerdo a su criterio, qué falencias advierte que existen al momento de que la Policía Judicial realiza la recolección de las evidencias físicas en la escena del crimen?

.....
.....
.....

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”

Proyecto de Tesis previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR: Diego Andrés Morillo Ramón.

LOJA - ECUADOR

2013

1859

1. TITULO

“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”

2. PROBLEMÁTICA

Nuestro Código Orgánico Integral Penal no tipifica ni sanciona la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial, lo que evidentemente conlleva a los sujetos procesales a sufrir una inseguridad jurídica.

El sistema judicial en la actualidad ha demostrado mucha deficiencia, debido a que la policía judicial en el momento de realizar la recolección de evidencias en la escena del crimen no lo hace correctamente; sumado a ello la manipulación de las mismas, lo que produce la destrucción de las evidencias encontradas, por su extracción inadecuada en el lugar de los hechos; esto ocasiona que las evidencias encontradas se modifican. Las falencias sin duda producen la contaminación del elemento encontrado, evitando así que sean correctamente analizadas, debido a que no se recoge las mismas en un tiempo oportuno ni de acuerdo con los requerimientos que se deben de seguir en la cadena de custodia. Esto es al momento de realizar la recolección de evidencias físicas dentro de la escena del delito.

Es por esto que al momento de la recolección de las evidencias, se pierden, incidiendo en los fallos judiciales, quedando los delitos en la impunidad y a veces los procesos judiciales se retrasan por la incorrecta manipulación de las evidencias encontradas.

Además el nuevo sistema penal acusatorio es eminentemente oral. La investigación criminal es conducida por fiscales con apoyo de la Policía Judicial y eso implica en la práctica un trabajo en equipo entre policías y fiscales, que anteriormente no se realizaba. El sistema penal escrito era una recopilación interminable de documentos conteniendo diligencias policiales y judiciales de todo tipo. Al realizarse el proceso penal, la labor del Policía termina cuando concurre al juicio oral, expone oralmente el resultado de su investigación como pesquisa o perito y se somete además al interrogatorio del fiscal y Abogados de las partes. La Policía Judicial debe responsabilizarse acorde al rol trascendental que implicaba la reforma penal para el cumplimiento de sus nuevas funciones de investigación, presentándose debidamente capacitada, entrenada e implementada, para cumplir con una correcta indagación del lugar de los hechos y recolectar correctamente los indicios y todas las evidencia posibles.

Por otro lado, la experiencia viene demostrando, que el Policía tiene que estar debidamente preparado para enfrentar los retos de su intervención en el nuevo sistema penal acusatorio, sobre todo en el tema de litigación oral. Un Policía sin entrenamiento, difícilmente puede estar sereno o demostrar certeza absoluta

para exponer el resultado de su investigación y la convicción de que ha trabajado bien frente a un tribunal, Fiscal, Abogados y público presente, sin dejar de expresar nerviosismo. Tan importante como realizar la investigación es saberla exponer y explicar en el juicio.

Cuando el fiscal pregunta el Policía puede estar tranquilo porque es su aliado, pero al llegar el turno del abogado defensor, haciendo preguntas sobre su idoneidad profesional y conocimientos de su trabajo pericial, un Policía no preparado podría entender que lo están atacando y hasta ponerse agresivo contra el defensor, sin entender que éste no lo está atacando desde el punto de vista personal sino haciendo su trabajo como Abogado defensor. Eso demuestra la importancia del cambio cultural: la capacitación de los Policías tiene que comprender temas como “Técnicas de Litigación Oral”, “Oratoria Forense”, “Expresión Corporal”, “Comunicación Verbal”, en fin una serie de técnicas que debe conocer. Pero nada de eso se viene procurando en la práctica.

Actualmente no existe la especialidad de Investigación Criminal en la Policía Nacional. Esta omisión influye de manera muy particular en relación al tema del cuidado y manejo de los elementos de prueba encontrados en la escena del crimen, debido a que la Policía Judicial no realiza una adecuada recolección de evidencias, lo que conlleva a que existan fallos judiciales que no corresponden a lo que realmente sucedió dentro de un delito. Cualquier falla en la cadena de

custodia puede significar un retroceso insalvable para el Fiscal encargado del caso por cuanto la evidencia pierde eficacia legal a favor del imputado.

Por todo lo antes mencionado este problema en el sistema Procesal Penal puede ser controlado mediante una veraz capacitación a la Policía Judicial y que al momento de realizar la recolección pongan mayor cuidado al instante de ordenar y manipular las evidencias, para que no sean alteradas y así tener una correcta administración de justicia, por ende es necesario que se sancione a las personas responsables de la inadecuada recolección de evidencias físicas, con penas fuertes, con la finalidad de mejorar el manejo de los elementos de prueba encontrados en la escena del crimen, para que cuando alcancen un valor probatorio dentro de la audiencia oral de juzgamiento, sean unas pruebas veraces y que existan de acuerdo a lo encontrado en la escena del delito.

Por todo lo expuesto, hay que tener en cuenta que la Policía Judicial no realiza una recolección de evidencias que sea acorde al manual de cadena de custodia por la manipulación de los elementos de prueba encontrados en la escena del crimen, lo que conlleva a fallos judiciales que no son acordes a los hechos que realmente sucedieron en el cometimiento de un delito.

2. JUSTIFICACION

El presente trabajo de investigación, lo justifico de la siguiente manera:

La Universidad Nacional de Loja se constituye como un ente activo y participativo de la Sociedad, por tal motivo entre sus objetivos está la solución de problemas que atañen a la colectividad, además entre sus requisitos previa a la graduación en el Reglamento de Régimen Académico, se debe cumplir con un trabajo investigativo.

Como estudiante egresado de la Carrera de Derecho, del Área Jurídica Social y Administrativa, he creído conveniente realizar una investigación de tesis con respecto a “Que se agregue un artículo innumerado para sancionar la inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial, debido a que inciden en los fallos judiciales”, en la que se enfocará de manera general y objetiva, los efectos y consecuencias que se dan por las falencias existentes en la recolección de evidencias, convirtiéndose en un problema, que tiene nuestro país dentro del Sistema Penal.

El presente proceso investigativo, se ajusta a este fin, porque se enmarca dentro del derecho penal positivo; encaminado a la defensa de los bienes jurídicos y del orden ético social.

Así mismo será de provecho para los estudiantes, abogados, Agentes Policiales, Fiscales, y a la Sociedad en general para poder mejorar la problemática,

brindando alternativas que sirvan de conocimientos a las personas que ignoran los efectos y consecuencias que se dan por la imperfecta recolección de evidencias, lo cual puede incidir en el fallo judicial durante un proceso penal.

Este proyecto de investigación se adhiere a los problemas que tiene la Policía Judicial al momento de la recolección de evidencias, por no seguir el manual de cadena de custodia, tiene vigencia debido a que en la actualidad no es sancionada ni se encuentra tipificada la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial, es trascendental porque al momento de manipular de manera incorrecta los elementos de prueba encontrados en la escena del crimen, inciden en los fallos judiciales cuando se convierten en prueba.

Este tema de investigación permitirá recolectar conocimientos fructíferos con el cual pretendemos dar a conocer la realidad de la inadecuada recolección de las evidencias físicas por parte de la policía judicial de Loja, que incide en los fallos judiciales, durante el proceso penal. Afectando notablemente al procesado y por ende a la Sociedad.

Este trabajo de investigación se justifica por ser de gran importancia, debido a que es deber del Estado proteger y garantizar los derechos de todo ciudadano, y al momento de no realizar correctamente la recolección de evidencias se está atentando contra las garantías del debido proceso.

Así mismo es posible ejecutar este proyecto, porque existe el elemento humano que puede aportar con sus criterios mediante las encuestas y entrevistas aplicadas y el suficiente respaldo bibliográfico, igualmente se cuenta con los recursos económicos necesarios para desarrollar el estudio de la presente investigación, lo que garantiza el compromiso, seriedad y responsabilidad de realizar la presente investigación.

4. OBJETIVOS

OBEJETIVO GENERAL

Realizar un estudio Crítico; Doctrinario y Filosófico sobre la recolección de las evidencias físicas por parte de la Policía Judicial dentro de las cortes judiciales en la Provincia de Loja.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.** Determinar en la Provincia de Loja las falencias que existen al momento de la recolección de las evidencias físicas por parte de la Policía Judicial.
- 2.** Identificar los pasos que se deben seguir para realizar una recolección adecuada de la evidencia material por parte de la Policía Judicial.
- 3.** Analizar la incidencia en los fallos judiciales, como resultado de la inadecuada recolección de evidencias físicas (prueba material).

4. Presentar una propuesta de reforma legal al Código Penal, a fin de que se sancione la inadecuada recolección de evidencias por parte de la Policía Judicial

5. HIPÓTESIS

“La inadecuada recolección de evidencias físicas por parte de la Policía Judicial incide negativamente en los fallos judiciales

6. MARCO REFERENCIAL

“Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión), por tanto deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción”⁴⁸.

El sistema procesal acusatorio oral, impide que se inicie el Proceso Penal si no se ha identificado previamente, a la persona que se le imputa la participación en un hecho presuntamente delictivo, situación que moderniza el ejercicio de la acción penal, pero que al mismo tiempo obliga a la Fiscalía con la colaboración de la Policía Judicial, a investigar los hechos presumiblemente punibles que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento.

⁴⁸<http://www.derechoecuador.com>

“En materia Penal, la investigación del hecho punible es prioritaria y muchas veces para el análisis de las evidencias los fiscales requieren de la contribución pericial”⁴⁹. Los peritos son profesionales especializados en diferentes materias que han sido acreditados como tales, previo proceso de calificación de la Fiscalía, para facilitar la investigación de las distintas conductas punibles, cada vez se hace necesario con el mayor número y de las más variadas especializaciones para el auxilio pericial.

Durante la indagación previa o en la etapa de instrucción, el Fiscal ordenará que se realicen las experticias correspondientes, para el efecto designará el número de peritos que crea necesarios, si existe imputado éste tiene derecho a nombrar un perito sin que por este motivo se retarde el reconocimiento.

La fase de indagación previa es pre-procesal, tiene doble propósito, estudiar si la conducta denunciada se puede subsumir en alguna de las tipologías previstas como punibles, como presupuesto básico para que se justifique el inicio de un proceso penal, pero este sólo aspecto es suficiente para poder resolver la iniciación del expediente penal; la indagación previa debe encontrar al imputado o imputados, es decir, personas naturales presuntamente involucradas en la infracción, cuando el fiscal ha cumplido con el propósito de esta fase, está facultado legalmente para dictar la resolución trascendental con la que da inicio al proceso Penal e ingresa a la etapa de instrucción Fiscal.

⁴⁹<http://www.revistajudicial.com>

La Policía Judicial al realizar la investigación, bajo la dirección y control de la Fiscalía, recolecta y conserva las evidencias, a fin de reunir y asegurar los elementos de convicción que servirán para que el Fiscal sustente sus actuaciones y contribuyan para que el Juez motive las órdenes en las que se encuentren involucrados los intereses de las personas, como aquellos que limitan la libertad personal o la disposición de bienes.

En lo que tiene que ver en el Ámbito Nacional, el Sistema Penal en la actualidad que tenemos en nuestro país es Bipartito, es decir oral – acusatorio, es por esto que dentro de la etapa de juicio, las evidencias encontradas en la indagación previa toman el valor de prueba al momento de ser presentadas en la etapa de Juicio.

Dentro de nuestro Código de Procedimiento Penal, encontramos tres tipos de prueba los cuales son: pruebas materiales, testimoniales y documentales. En lo que tiene que ver con la Prueba en General, en el Artículo 79 tenemos que “Las pruebas deben ser reproducidas en juicio, ante los Tribunales de Garantías Penales correspondientes, salvo el caso de pruebas testimoniales urgentes, que serán practicadas por las Juezas y Jueces de Garantías Penales”⁵⁰.

⁵⁰ECUADOR, Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estrados y Publicaciones, actualizado a Enero 2013, Quito-Ecuador. Artículo 79, Pág. 22

En cuanto tiene que ver al concepto de Prueba Material, en el Artículo 91 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano vigente tenemos que “La Prueba Material consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios o en los instrumentos con los que se la cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa del juicio y valorado por los Tribunales de Garantías Penales”⁵¹.

La Prueba Material está directamente relacionada con las siguientes evidencias; resultados, vestigios y objetos o instrumentos con los que se cometió la infracción, lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en etapa de juicio. Previamente serán descritos en el acta de reconocimiento, entrará a la cadena de custodia de la Policía Judicial, si hay necesidad de pericia se ordenará dicha experticia, para lo cual el fiscal designará el número de peritos que crea necesario, esta facultad en la nominación está vinculada con la calidad de la información por un lado y con la seguridad de la competencia a la audiencia del juicio por otro, el perito está obligado a comparecer para posesionarse y a informar en el plazo señalado por el Fiscal.

La Legislación Procesal ecuatoriana, orienta la Prueba Material a ciertos delitos contra las personas, como el caso de muerte, disponiendo al Fiscal o a la Policía procuren comprobar la identidad del cadáver, mediante versiones de quienes

⁵¹ECUADOR, Código de Procedimiento Penal, Editorial Corporación de Estrados y Publicaciones, actualizado a Enero 2013, Quito-Ecuador. Artículo 91, Pág. 23, 24

conocieron a la víctima o con medios científicos y técnicos, luego se designan los peritos para que realicen el reconocimiento exterior y la autopsia de Ley; igual dispone en el caso de muerte violenta o repentina en una persona, caso de aborto, envenenamiento y lesiones; a continuación en forma superficial y con generalidades trata los delitos contra la propiedad destacando al robo, hurto y abigeato como los principales, situación que no es real, más bien refleja la tradición, ya que disposiciones semejantes integraron los códigos de Procedimiento Penal anteriores. Lo curioso es que al referirse a la prueba material no existe ningún otro delito que se encuentre vinculado en forma expresa, dejando para el resto de delitos la aplicación general de los medios de prueba.

En lo que tiene que ver en el ámbito local, la recolección de evidencias materiales en la escena del crimen, no han sido satisfactorias debido a que no existe un trabajo grupal tanto de la Fiscalía como de la Policía Judicial, lo cual ha provocado que haya una mala recolección de evidencias, y esto ha ocasionado que existan malos Fallos Judiciales.

El trato de cuerpos legales de otros países como por ejemplo se puede citar la legislación colombiana, no sanciona al personal encargado de recolectar las evidencias en una escena de delito, más se hace hincapié en la presentación de las pruebas dentro de la etapa de juicio, más no tipifica sanción alguna para las personas que realizan la recolección de evidencias de manera incorrecta.

De igual manera al momento de analizar el Código de Procedimiento Chileno, este no sanciona la inadecuada recolección de evidencia, hace énfasis al momento de presentar la prueba al momento de la etapa de prueba, pero en sí, no sanciona a las personas que realizan esta recolección de manera equivocada.

A continuación, me permito citar algunos conceptos referentes al tema la inadecuada recolección de evidencias:

En el diccionario de la lengua española, encontramos el concepto de inadecuada refiriéndose a que es algo “que no es adecuado u oportuno a las circunstancias del momento, es desafortunado, improcedente, impropio”⁵². El término recolección, de acuerdo al diccionario de la lengua española, procede del latín *recollectum* y hace referencia a la **acción y efecto de recolectar** (juntar cosas dispersas). Y por último la evidencia, que **es “la certeza clara y manifiesta de una cosa**, de tal manera que nadie podrá ponerla en duda o hasta negarla. Como por ejemplo la evidencia de su sangre en el lugar del asesinato nos indica que tuvo una [participación](#) en el mismo”⁵³.

En definitiva una pieza de evidencia puede ser cualquier cosa que no sea un testimonio, que pueda ser percibida por los sentidos y pueda ser presentada ante el tribunal como medio de prueba; ya que una imagen vale más que mil palabras.

⁵²Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L

⁵³<http://www.definicionabc.com/derecho/evidencia.php#ixzz2keOxWs8S>

7.- METODOLOGÍA

Para ejecutar el presente proyecto de investigación, estimo conveniente utilizar ciertos recursos metodológicos y técnicas, que son imprescindibles para el desarrollo de mi trabajo investigativo, los cuales se los menciona a continuación:

7.1. MÉTODOS

Método Científico.-Este método se constituirá en un procedimiento general, una herramienta que nos servirá para ordenar, sistematizar y clasificar todo el contenido obtenido, enmarcado dentro del tema **“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”**, todo esto nos permitirá realizar una búsqueda del conocimiento requerido, para poder acceder a un acercamiento de la realidad.

Método Inductivo.- Este método nos permitirá partir de hechos particulares, para luego ascender hasta el tema general, en el cual analizaremos las causas o circunstancias que generan esta clase de problema dentro del ámbito penal y su incidencia en las dimensiones socio políticas y jurídicas.

Método Deductivo.- Este método nos permitirá partir de un estudio general de las variables de investigación, para luego a través del trabajo, análisis, interpretación y conclusiones, particularizar los problemas que existieren en la Sociedad, referente al tema.

Método Analítico.- Este método permitirá analizar e interpretar las partes más importantes de los referentes teóricos y normas legales, y a sintetizar los mismos.

Método Descriptivo.- Este método nos comprometerá a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en donde se desarrolla el problema y así poder enfocarnos al desarrollo de las diferentes aristas que enmarca

“AGRÉGUESE UN ARTICULO INNUMERADO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR LA INADECUADA RECOLECCION DE EVIDENCIAS FISICAS POR PARTE DE LA POLICIA JUDICIAL”

Observación.- A través de este método, se observará, realizará el análisis de un proceso judicial referente a la temática de este trabajo investigativo, con el cual se podrá establecer, el procedimiento que se debe seguir en estos casos, desde que se denuncia, hasta que se dicta la sentencia.

7.2 TÉCNICAS

Es muy importante también la utilización de técnicas de trabajo como:

Encuesta.- Entre las técnicas a usarse para esta investigación, utilizaré la encuesta como medio para obtener las diferentes alternativas que me brindarán 30 personas de entre estudiantes de la carrera de derecho y abogados en libre ejercicio, con lo cual se podrá concluir y recomendar al final del trabajo investigativo.

Entrevista.- Con esta técnica, obtendré criterios valiosos de 5 docentes profesionales en Derecho sobre la temática a investigarse.

7.3. MATERIALES

Para la realización de estas técnicas de trabajo, utilizaré material de escritorio, un computador, impresora, papel, tinta de impresora, cartucho; así mismo utilizaré una grabadora para las entrevistas que realizaré a los cinco profesionales de Derecho.

9.PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

9.1 RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Dr. Guilber René Hurtado Herrera Mg. Sc.

Encuestados: Treinta profesionales del derecho

Entrevistados: Cinco profesionales del derecho

Postulante: Diego Andrés Morillo Ramón

9.2 RECURSOS MATERIALES

Elaboración del proyecto	\$200
Libros	\$100
Hoja	\$50
Material de escritorio	\$100
Internet	\$80
Bibliografía especializada	\$200
Elaboración, reproducción de tesis de grado	\$200
Transporte	\$100
Imprevistos	\$100
TOTAL	\$1130

9.3 FINANCIAMIENTO

El total de gastos asciende a la suma de **MIL CIENTO TREITA DOLARES AMERICANOS**. Los mismos que serán sufragados con recursos propios del investigador, sin perjuicio de solicitar un crédito educativo para el efecto.

10 BIBLIOGRAFÍA

Ecuador:

- Código Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, Actualizado a enero del 2012.
- Código de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, Actualizado a enero del 2012.

OBRAS:

- BARATTA, Antonio., “El concepto de seguridad en Europa”: Monografía presentada al Seminario “Criterios para el análisis de la seguridad: estado actual de la investigación”. Escuela de Policía de Catalunya, 2000.
- BERGALLI, R., *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2003.
- BERGALLI Roberto, *Nociones del Derecho Penal*

DICCIONARIOS:

- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L
- Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L

LINKS:

- www.tesis.org.com
- www.inredh.org/index.php?option=com
- <http://www.wikipedia/evidencias>
- <http://www.derechoecuador.com>
- <http://www.revistajudicial.com>
- <http://www.definicionabc.com/derecho/evidencia.php#ixzz2keOxWs8S>

INDICE

Portada.....	i
Autorización.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Título.....	1
Resumen.....	2
Introducción.....	6
REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
Marco Conceptual.....	8
Marco Doctrinario.....	21
Marco Jurídico.....	27
MATERIALES Y METODOS.....	54
Materiales utilizados.....	54
Métodos.....	55
Procedimientos.....	56

RESULTADOS.....	58
Resultados de Encuestas.....	58
Resultados de la Entrevista.....	67
Estudio de caso.....	75
DISCUSIÓN.....	82
Verificación de objetivos.....	82
Contrastación de Hipótesis.....	86
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES.....	89
Propuesta de Reforma Legal	91
BIBLIOGRAFÍA.....	94
ANEXOS.....	97
Índice.....	101